

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

**CENTRO DE ESTUDIOS DE POS GRADO E
INVESTIGACIÓN**



**“LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN
SOCIAL DE LA COMUNIDAD LGTB
PRIVADA DE LIBERTAD EN EL CENTRO
PENITENCIARIO DE SAN ROQUE DE SUCRE
– GESTIÓN 2020”**

**TRABAJO EN OPCIÓN AL GRADO DE DIPLOMADO EN DERECHO
CONSTITUCIONAL, VERSIÓN I**

AUTORA: HYLEN GABRIELA LARRAZABAL CAMACHO

SUCRE- BOLIVIA

2023

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo, como uno de los requisitos previos para la obtención de Certificado del Diplomado en Derecho Constitucional y razonamiento judicial Versión I, de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad para que se haga de este Trabajo, un documento disponible para su lectura, según las normas de la Universidad

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esa utilización no suponga ganancia económica ni potencial

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un período de 30 meses posterior a su aprobación.

HYLEN GABRIELA LARRAZABAL CAMACHO

AGRADECIMIENTOS

A mi familia por todo amor y su apoyo incondicional que me brinda.

A la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, especialmente a la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, a mis Docentes por ser una fuente de sabiduría y compartir sus conocimientos, valores y ayudarme a formarme profesionalmente al servicio de nuestra sociedad.

DEDICATORIA

A Dios por no dejar que caiga en el momento más difícil.

A mi familia por todo el cariño brindado.

ÍNDICE GENERAL

CESIÓN DE DERECHOS	i
AGRADECIMIENTOS	ii
DEDICATORIA	iii
RESUMEN	vii
INTRODUCCIÓN	1
2. Justificación	8
3. Objetivos de la Investigación	10
3.1. Objetivo General	10
3.2. Objetivos Específicos	10
3.3. Diseño Metodológico	11
3.3.1. Definición del Tipo de Investigación	11
3.3.2 Métodos Teóricos	11
3.3.2.1. Método Bibliográfico	11
3.3.2.2. Método de Análisis y Síntesis	11
3.3.2.3. Método Estadístico	12
3.3.2.4 Método de interpretación jurídica	12
3.4. Técnicas	12
3.4.1. La Entrevista	12
3.4.2. La Encuesta	12
3.5 Población y Muestra	13
4. MARCO TEÓRICO	15
4.1 Marco Histórico	15
4.1.1.2 Sistema de Rehabilitación	16
4.1.1.2.1 Reformatorio (Sistema de Elmira)	16
4.1.2.2. Sistema Belga	17
4.1.2.3. Régimen All Aperto	17
4.1.2.4. Régimen abierto	17
4.1.3 Origen de los derechos humanos	18
4.1.4 Derecho Internacional de los Derechos Humanos	19
4.1.5 Historia de la Protección Internacional de los Derechos Humanos y Derechos de las	

Personas Privadas de Libertad.	20
4.1.6 Instrumentos Legales Internacionales Sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas De Libertad.	20
4.1.6.1 La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)	21
4.1.5.2 El Pacto Internacional Sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	21
4.1.6.3 Convención Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles Inhumanos y Degradantes.	21
4.1.6.4 La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH).	21
4.1.6.5 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Ginebra 1955.	21
4.1.6.6 El derecho constitucional y los Derechos Humanos	22
4.1.6 Derechos de los LGBTI	24
4.1.7.1. Surgimiento de la Pena Privativa de la Libertad.	24
4.2. MARCO CONCEPTUAL.	25
4.2.1. Bases de una Política Criminal.	25
4.2.2. La Prisión o Cárcel.	25
4.2.3. La Prisionización.	26
4.2.4 Características de los Derechos Humanos.	27
4.2.5 Mecanismos Jurídicos.	28
4.2.6 El Delito y sus Elementos.	29
4.2.7. La Pena Privativa de Libertad.	30
4.2.7.1 Definición de pena Privativa de Libertad.	30
4.2.7.2. Clases de Pena Privativa de Libertad.	30
4.2.7.3 Fin de la Pena.	30
4.2.7.4. Definición de Persona Privada de Libertad.	31
4.2.7.5 Constitución Política del Estado de Bolivia.	32
4.3. Régimen Penitenciario.	33
4.4. Derechos de los Privados de Libertad.	34
4.5. Obligaciones.	35
4.6 . Derechos del detenido preventivo.	35
4.7. Elementos Fundamentales de la privación de libertad en el marco de la Ley 2298, de Ejecución Penal de Bolivia.	35
4.7.1.1. Principio de Legalidad.	35
4.7.1.2. Respeto a la Dignidad.	36
4.7.1.3. Preservación de la Imagen.	36

4.7.1.4. Igualdad.	36
4.7.1.5. Derechos y Obligaciones.	36
4.7.1.6. Participación de la Ciudadanía y de los Internos.	36
4.7.1.7. No hacinamiento.	37
4.7.1.8. Gratuidad	37
4.7.1.9. Establecimientos Penitenciarios.	37
4.8. Políticas penitenciarias en Bolivia.	38
4.8.1 Bolivia y su Sistema Penitenciario.	39
5 DIAGNOSTICO	40
5.1 ENCUESTA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.	40
ANÁLISIS	54
CONCLUSIONES	56
BIBLIOGRAFIA	59
ANEXOS	64

RESUMEN

El presente trabajo presenta una introducción donde se puede observar el antecedente y la justificación de la investigación; acerca de la vulneración a los derechos de la comunidad LGTB privada de libertad en el centro penitenciario de San Roque de Sucre – gestión 2022 **la relevancia práctica**, la necesidad de evitar la vulneración a los derechos de la población LGBTI; **la relevancia social**, está dirigida a la restitución del derecho a la readaptación y reinserción de la población con mayor vulnerabilidad; **aporte teórico**, Lograr la visibilización de la problemática en las cárceles en Bolivia, **la novedad científica**, contribuir a un proceso salvaguardando el principio de igualdad, el respeto a los derechos de género, a una vida libre de violencia en las cárceles y evitar la xenofobia.

Un marco teórico, contiene el sustento conceptual acerca de la vulneración de los derechos humanos, los derechos de la población LGBTI **sustento teórico**, la doctrina de protección integral por una vida libre de violencia normas del derecho nacional e internacional, así como el derecho comparado; **Metodología**, contiene el tipo de investigación, las variables independiente y dependiente, **los métodos**, técnicas de investigación, entre ellas la entrevista, encuesta los instrumentos de investigación, guía de encuesta, guía de entrevista, población muestra; **Resultados**, los resultados del cuestionario, donde se visibiliza la problemática de la reinserción social a discusión; conclusiones, acerca de la temática que pone de manifiesto la inacción del estado, las recomendaciones a mejorar el sistema penitenciario boliviano y anexos.

INTRODUCCIÓN

En abril de 2012, Ban Ki-moon, el Secretario General de las Naciones Unidas, dio un discurso memorable durante la Conferencia de Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género en Oslo. Condenó enfáticamente todos los ataques contra las minorías sexuales e hizo un llamado a un cambio de paradigma en las actitudes de los Estados y las personas hacia este grupo específico:

Para todos debe ser motivo de indignación el que existan personas que sufren de discriminación, asalto e incluso asesinato - simplemente porque son lesbianas, homosexuales, bisexuales o transgénero. Todos debemos manifestarnos cuando alguien es arrestado y puesto en prisión debido a quién ama o por su apariencia. Éste es uno de los más grandes retos relativos a los derechos humanos de nuestra época. Debemos corregir estos errores.

Algunos se opondrán al cambio. Puede que aleguen razones culturales, de tradición o de religión para defender el statu quo. Tales argumentos han sido utilizados para tratar de justificar la esclavitud, el matrimonio entre menores, violaciones en el seno del matrimonio y la mutilación de genitales femeninos. Respeto la cultura, la tradición y la religión - pero éstas nunca podrán justificar la negación de los derechos básico, peor cuando en prisiones se transgreden todas las normas, derechos humanos y sexuales.

Aunque poderosas y en apoyo a las minorías sexuales en todo el mundo, las palabras del Secretario General demuestran que las personas LGBTI históricamente han enfrentado y continúan enfrentando discriminación y violencia en muchos aspectos de su existencia. La cultura, la tradición y la religión siguen siendo utilizadas para justificar la negación de los derechos básicos en una considerable cantidad de países. Algunas leyes nacionales otorgan protección específica contra la discriminación y la violencia a personas LGBTI, así como también los mismos derechos que a otros ciudadanos, pero otros no otorgan ninguna protección específica e incluso criminalizan los comportamientos que no se corresponden con la heteronormatividad.

A nivel internacional, hasta ahora las convenciones han fallado en proporcionar protección a personas pertenecientes a minorías sexuales de manera explícita, y no existe un consenso universal respecto al estatus de las personas LGBTI. Sin embargo, varios mecanismos de

derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos Órganos de Tratados y Procedimientos Especiales clave, han afirmado la obligación de los Estados de garantizar la protección ante la discriminación con base en la orientación sexual y la identidad de género.

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos también ha publicado un informe dedicado a la emisión de leyes, prácticas discriminatorias, y actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías sexuales. En una declaración conjunta presentada al Consejo de Derechos Humanos el 10 de junio de 2013, 29 instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) con 'estatus A' de todo el mundo, hicieron un llamado a la acción para atender las violaciones contra personas LGBTI y para establecer un 'mecanismo apropiado para el estudio, la documentación e información al Consejo de Derechos Humanos acerca de las violaciones, barreras y desafíos de derechos humanos basadas en la orientación sexual, la identidad de género y la condición de personas intersexuales privadas de libertad'. Los principios de Derechos Humanos que protegen a las minorías sexuales fueron establecidos en noviembre de 2006 por un grupo de expertos en derechos humanos: los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Ley Internacional de Derechos Humanos con relación a la Orientación Sexual e Identidad de Género los 'Principios de Yogyakarta'.

Las personas LGBTI en detención o personas percibidas como pertenecientes a este grupo, se encuentran en una situación de vulnerabilidad particular, en riesgo de violaciones y abusos de los derechos humanos, incluso por parte de compañeros y compañeras detenidos/as en todo el sistema de justicia criminal, con frecuencia son considerados y consideradas como una sub-categoría de personas reclusas y detenidas en peores condiciones que el resto de la población de la prisión minorías sexuales en detención habían sido sujetos a violencia considerable, especialmente abusos sexuales y violación, por parte de compañeros reclusos y, en ocasiones, por guardias de prisiones. Se afirma también que el personal penitenciario ha fallado en tomar medidas razonables para disminuir el riesgo de violencia por parte de compañeros y compañeras reclusos/as o que incluso han alentado la violencia sexual, señalando miembros de minorías sexuales a los compañeros reclusos expresamente para ese propósito. Se cree que los y las agentes penitenciarios/as se valen de amenazas de transferencias a las áreas de detención principales, donde los miembros de minorías sexuales correrían un alto riesgo de ataque sexual por otros individuos reclusos.

En particular, se afirma que las personas transexuales y transgénero, especialmente los reclusos transexuales hombre-a-mujer, se encuentran en mayor riesgo de abuso físico y sexual por parte de los guardias de prisiones y los compañeros reclusos si son ubicados entre la población general en prisiones para hombres.

Esta situación ha llegado también al sistema penitenciario boliviano, donde en la mayoría de los centros penitenciarios no se cuenta con espacios para este tipo de población y menos se cuenta con medidas de protección exponiendo a los detenidos preventivos a una serie de vejámenes, lo cual sumado al hacinamiento ha provocado mayor vulneración a los derechos. Solo en el eje central 10 parejas de lesbianas en el penal Obrajes de La Paz. Solo en Palmasola de Santa Cruz contabilizaron 46 personas con diferente orientación sexual y en Cochabamba, siete, según datos de la Defensoría del Pueblo.(Opinión, 2022)

Antecedentes

Los derechos humanos son derechos innatos a todos los seres humanos, sin distinción alguna, ya sea por su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen, religión, lengua, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición. Por ello estos derechos ya sean civiles y políticos, tales como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; o los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación son universales e inalienables, interdependientes e indivisibles, es decir, el respeto y protección a un derecho incide en la realización de todos los demás, más si se trata de los Derechos privados de libertad de las personas LGBTI (lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero e intersex).

En nuestro país, se registran importantes avances sustantivos, sobre todo en cuanto a la normativa legal, que reconoce los derechos de poblaciones específicas tal el caso de las personas LGBTI (lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero e intersex) cuya protección frente a la discriminación se ha plasmado en la Constitución Política del Estado, en la “Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación”, Ley N° 045 de 08 de octubre de 2010, en la “Ley de Identidad de Género”, Ley N° 807 promulgada el 21 de mayo de 2016, y en la amplia normativa internacional ratificada por nuestro Estado, sin embargo estados normas todavía no alcanzan al régimen penitenciario en Bolivia. Si bien la conquista de los derechos humanos tiene y debe tener un carácter progresivo, claramente se puede identificar que pese a la vigencia de

estas normas aún persisten prejuicios y estereotipos sociales que se traducen en actos discriminatorios hacia la población LGBTI, lo cual restringe el pleno ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones, haciéndolas víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos.

En la actualidad, muchas veces la sociedad cree que el castigo de un infractor de ley, termina cuando es introducido a la cárcel, puesto que ya se ha restablecido el orden imperante, sin embargo, la historia continúa dentro de ésta, siendo el sistema penal en trabajo colaborativo e intersectorial con otras áreas de la sociedad, los que deben, además de castigar al infractor, buscar la reconciliación entre éstos y su entorno (Ministerio de Justicia, 2019, PAG.45). Por lo tanto, el sistema penal tiene como uno de sus roles, separar al infractor de los demás ciudadanos en los llamados recintos penitenciarios, los cuales, son establecimientos donde deben permanecer las personas reclusas, en razón de detención y puestas a disposición del tribunal pertinente, quienes están sometidas a prisión preventiva y/o están condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad, medidas que son un fin último, pero no el único fin. Cabe señalar que la cárcel ha tenido diferentes funciones desde su aparición. Durante los siglos anteriores, las prisiones fueron concebidas como medios para esclavizar y maltratar a grupos de personas consideradas inferiores o enemigas de la sociedad, por lo que su principal función era aislar a los presos, con el fin de proteger a la sociedad. Después, pasó a ser un instrumento de castigo, para finalmente llegar a un modelo actual, que pretende ser rehabilitador y que busca por ende la reinserción social. Dada las condiciones carcelarias y el cambio de enfoque de las prisiones en este último tiempo, es que el tema de la protección de los reclusos y por ende de los derechos humanos, ha tomado vital relevancia, logrando que, en 1955, la Organización de las Naciones Unidas, estableciera las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, las que en la actualidad son conocidas como, Reglas Mándalas (INDH, 2017 pag.125). Pese a estas reglas y otras más, que se han generado como complemento de las primeras, pero que buscan el mismo fin, la cárcel continúa vulnerando algunos de los derechos de los reclusos, dada su estructura, sobrepoblación, hacinamiento, funcionamiento y otras condiciones. Hay que entender que la privación de libertad debe ser la única pena que los reclusos deben cumplir, por lo que el sistema penitenciario debe velar por el respeto de los derechos de los internos (Bulnes et al., 2017, Pág,78) Pues, dentro de los derechos vulnerados, se encuentra el derecho a la salud sexual y reproductiva, y en muchos casos los problemas ocasionados por los mismos reclusos que victimizan a la población LGBTI. De lo anterior, es importante resaltar que el desarrollo pleno

de los derechos sexuales y reproductivos, implica que los seres humanos y por tanto los internos, tienen derecho a la libertad sexual, por lo que, no pueden estar sujetos a vivenciar coerción, abuso y explotación sexual, en ningún momento de la vida, tienen derecho a vivenciar las relaciones sexuales de manera privada, a no ser discriminados por la orientación sexual ni el género, entre otras cosas y a disponer de educación y medidas de protección (World association for sexual health, 2014 screm 9). Elías Neuman (1965), en su libro “el problema sexual en las cárceles” señala que, la privación del acto sexual no se encuentra contemplada en ningún código penal del mundo, por lo que los jueces tienen la facultad de hacer perder la libertad del delincuente, pero no existe una ley penal vigente que inflija complementariamente el castigo de la continencia sexual. Continencia que, a juicio del autor, afecta tanto al encarcelado como a su pareja, en el caso de quienes la tengan, “pues se trata de un castigo accesorio no autorizado, no sólo por la ley del hombre sino por la propia ley natural” (Neuman, 1965, p.26) Al hablar de derechos humanos sexuales y reproductivos, es importante considerar que, en Bolivia, no son considerados como derechos fundamentales, pero sí, como derechos humanos. Como derecho fundamental, el cual alude al derecho a la vida, la integridad física y psíquica de la persona y como la privación del desarrollo de la salud sexual y reproductiva se fundamentan en la autonomía y libertad sexual de las personas; es el derecho a disfrutar de una vida sexual satisfactoria y agradable en todo el ciclo vital, libre de coerción y discriminación. Implica, a su vez, el garantizar un estado de bienestar físico, emocional, mental y social en relación a la sexualidad y a disponer de información, educación y los medios para poder decidir libre y responsablemente, con quién. Como consecuencia del encarcelamiento o prisionalización, es posible que los reclusos presenten una variedad de conductas y actitudes que son aceptadas en la subcultura carcelaria, ya que la subcultura de la prisión en sí misma y los valores en ella, crean la identidad del recluso, la cual no necesariamente puede ser aceptada en la cultura que dejaron. Ejemplo de estos comportamientos, puede ser la construcción social de la homosexualidad transitoria (Gibson & Hensley, 2013, pag,34) La situación carcelaria es uno de los grandes desafíos para el estado plurinacional de Bolivia, en materia de derechos humanos y la situación de la sexualidad de las cárceles, en particular, sigue siendo uno de los problemas menos comprendidos por el sistema judicial penal, existiendo, escasas normas, decretos o leyes que la aborden de manera integral. Es por esto que la presente investigación pretende describir en qué condiciones carcelarias viven la sexualidad y el ejercicio pleno de la salud sexual y los derechos sexuales y reproductivos, desde la visión de la comunidad LGBTI

En Bolivia los derechos de personas con otra orientación sexual son dos instituciones muy importantes, que el Estado aun no logra afianzar través del Sistema penitenciario y su régimen progresivo, el cual trata en su esencia de educar de una forma especial al recluso, de la misma manera el régimen penitenciario busca involucrar al recluso en actividades culturales y laborales, en las cuales este desarrolla sus capacidades en los talleres y demás eventos de recreación que se realizan dentro del recinto penal.

Para llegar a la reinserción del recluso a la sociedad, se lleva una serie de etapas desde el momento que este es sentenciado a una condena en prisión, de allí inicia el tratamiento al recluso mediante una serie de niveles, hasta llegar a la reintegración de la persona privada a la sociedad. El sistema penitenciario boliviano a diferencia de otros se encuentra aun con muchas dificultades, sin embargo, hay aspectos muy importantes que se deben estudiar para sus mejoras, tal es el caso de otros países centroamericanos que en su política de reinserción social incluyen el tema familiar para sensibilizar al recluso y prepararlo de tal forma para su reintegro en la sociedad, otro aspecto es la creación de espacios para personas con orientación sexual diferente. La reducción y la reintegración del recluso y en Bolivia sigue siendo una tarea pendiente a la fecha que debe ser subsanada.

Existe la necesidad de buscar fomentar una cultura laboral y plasmarla lo que será su vida al ser reintegrado a la sociedad, de esta forma reeducando se reintegra, y cumpliéndose esos aspectos se mantiene el estado de derecho.

Actualmente en Bolivia en las cárceles encontramos hacinamiento, violencia, precariedad en su infraestructura, inseguridad, insalubridad etc. pero también algún interés traducido en proyectos encaminados a lograr la rehabilitación de los internos. Ante estas circunstancias es importante conocer sobre todo esto último como un mecanismo de medición de lo que en la realidad realiza el Estado para lograr que al momento de egresar de los centros penitenciarios, los reclusos tengan la oportunidad de reintegrarse dignamente a la sociedad o por el contrario el ambiente en que se desarrollan, hacen de estos centros lo que la voz popular manifiesta de que estos son más que centros que buscan la readaptación social, son la universidad del crimen.

Sera importante dentro de la temática conocer cuáles son los procesos de rehabilitación de los privados de libertad: la suma de todas las medidas que aplica la administración de la Penitenciaria para capacitar al reo para que cuando egrese de este Centro posea las habilidades y destrezas que le permitan satisfacer sus necesidades materiales de una manera digna, pero

también que dentro de estas medidas se incluya el tratamiento que le posibilite recobrar su autoestima; lo anterior basado en un Plan que debe ser ejecutado por personal debidamente capacitado en el momento ausente. Es importante acotar que el concepto anterior puede considerarse como un sinónimo del concepto de Tratamiento Penitenciario que expone La Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001, de Ejecución de Penas y Supervisión tiene por objeto regular la Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad dictadas por los Órganos Jurisdiccionales competentes., donde si bien de manera lirica se tienen un conjunto de acciones fundadas en Ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de una cárcel, y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito que no pasa de ser un enunciado más.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Comisión Interamericana", "Comisión" o "CIDH") ha monitoreado, en los últimos años, la situación de los derechos de las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no normativas, o cuyos cuerpos varían del estándar corporal femenino y masculino. Durante este período, la Comisión conoció sobre los desafíos enfrentados por las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex (en adelante "LGBTI") en las Américas y su situación en las cárceles, y, sobre todo, la alarmante realidad de la violencia generalizada en su contra, al no contarse con regímenes penitenciarios acordes. La CIDH, además de haber llamado la atención sobre el prejuicio y la discriminación estructurales en las sociedades de la región, también hizo una serie de recomendaciones a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "OEA"), con la finalidad de proteger la integridad física y psicológica de las personas LGBTI, así como impulsar el reconocimiento de sus derechos.

Es importante mencionar que después de tres años del lanzamiento del informe sobre la Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América (2015), la Comisión Interamericana observa que siguen estando presentes los diversos tipos de violencia física, psicológica y sexual identificados en la región. Al mismo tiempo, la CIDH reconoce importantes cambios en favor de la protección, el reconocimiento y la garantía de los derechos de las personas LGBTI en diversos países del hemisferio, lo cual no ha ocurrido con la situación de cárcel de los miembros de estas comunidades. Estos cambios, que se vienen dando a través de procesos legislativos, decisiones judiciales y políticas públicas, se traducen en un mayor

reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI y avanzan la agenda de igualdad, inclusión y no discriminación, asegurando que esas personas vivan sus vidas libres de toda forma de violencia, terror y miseria.

2. Justificación.

El presente trabajo de investigación se justifica en la necesidad que se acerque más a la realidad que se nos presenta a diario, que confronte a la teoría y a la práctica penitenciaria y, por sobre todo, que se oriente a concebir a la pena privativa de la libertad como la institución que no solamente pertenece ni necesita de los pronunciamientos jurídicos, sino que, además, requiere de una sociedad que la haga respetar y que vele por el real cumplimiento de los postulados que la rigen en materia de reinserción, reeducación del privado de libertad y la garantía de los derechos de las personas LGBTI.

El trabajo está orientado a contribuir en la mejora este proceso de la comunidad LGBTI del privado de libertad buscando su proceso de reeducación y el cumplimiento de la tutela efectiva de los Derechos Humanos de los privados de libertad, de tal manera que se pueda contribuir al fortalecimiento institucional del sistema penitenciario de Bolivia, mediante el apoyo a la efectiva aplicación de la Ley N° 2298 de Ejecución de Penas y Supervisión y el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, Decreto Supremo N° 26715 en lo referente a la reinserción social y a la reeducación

Por eso, es menester realizar el estudio a un centro penitenciario específico, tomando como punto de estudio el centro penitenciario de la ciudad de Sucre, Departamento de Chuquisaca.

Si bien el régimen del control penitenciario tiene por finalidad la readaptación de las personas privadas de libertad, velar por la protección de sus derechos esta institución como ente representante del Estado no cumple de manera eficaz con su función ya que el mismo control de la organización interna de los reclusos es sistemáticamente confiado a los reclusos mismos, y este aspecto a menudo genera abusos, como la tortura y tratos inhumanos, crueles y degradantes de unos internos contra otros, y la falta de garantía de los derechos de las personas LGBTI con la tolerancia de las autoridades encargadas de su control penitenciario.

Este trabajo se fundamenta en el principio de que el Estado se encuentra en una posición especial de garante frente a las personas privadas de libertad, y que como tal, asume deberes específicos de respeto y garantía de los derechos fundamentales de estas personas y es su función la

rehabilitación social; condición indispensable para el logro de los fines esenciales de la pena privativa de libertad: la reforma y la readaptación social de los condenados. Así, el ejercicio del poder de custodia lleva consigo la responsabilidad especial de asegurar que la privación de la libertad sirva a su propósito y que no conduzca a la violación de otros derechos básicos y se de la garantía de los derechos de las personas LGBTI.

Se sustenta en la idea fundamental de que el respeto a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y la garantía de los derechos de las personas LGBTI no está en conflicto con los fines de la seguridad ciudadana, sino que por el contrario es un elemento esencial para su realización.

El estudio del trabajo estará destinado también a identificar la población penitenciaria mujeres y varones y la comunidad de las personas LGBTI que se encuentran detenidos preventivamente en el centro penitenciario de San Roque, si es que los mismos acceden a la rehabilitación y reinserción social.

Esta investigación será relevante para su estudio, ya que los organismos internacionales y la sociedad en su conjunto tienen que velar por el cumplimiento de la reinserción social y la readaptación, un derecho primordial a la cual todas las personas tienen que acceder sin ninguna clase de discriminación, y no se puede dejar de lado y no hacer énfasis a este estudio ya que si bien existen sectores vulnerables en la sociedad como los detenidos no se puede privar a estas personas a acceder a sus derechos, por parte del estado.

Mediante este estudio se podrá identificar de manera clara los motivos por los cuales las personas no pueden acceder a una efectiva reinserción social, readaptación; si no que esta también servirá para esclarecer cual es el mejor camino a seguir de las instituciones encargadas por velar el cumplimiento de estos derechos.

Se realizó el censo carcelario en 53 recintos del país con la participación de 12 instituciones del Estado y 1.507 censadores, la mayoría estudiantes de derecho de las distintas universidades públicas.

Según el Ministerio de Justicia, con el censo se pretende llegar a 18.814 privados de libertad, de los cuales 4.153 están en cárceles de La Paz, 6.739 en Santa Cruz, 2.735 en Cochabamba, 1.068 en Beni, 377 en Pando, 1.129 en Tarija, 745 en Chuquisaca, 845 en Potosí y 983 en Oruro.

Según estadísticas de la Defensoría del Pueblo un 3% de esta población posee una orientación sexual diferentes.

El censo preliminarmente ha arrojado una serie de hallazgos: "se ha logrado identificar alrededor de 60 casos verdaderamente graves, terribles, de violación de derechos de las personas privadas de libertad, los cuales en las próximas horas deberían recibir una atención inmediata"

La infraestructura de las cárceles es tan precaria que, por ejemplo, una cárcel en Chuquisaca con capacidad de albergar a 102 internos cuenta con una población de 738 privados de libertad; varios recintos atraviesan este problema.

BOLIVIA: POBLACIÓN PENAL, SEGÚN DEPARTAMENTO Y SEXO, 2009 - 2019

BOLIVIA SEGUN SEXO	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
			11.19	14.27	14.41	14.22	13.67	16.03	17.83	18.36	18.20
BOLIVIA	8.073	9.406	5	2	5	0	2	8	6	8	8
Hombre	7.142	8.337	9.886	12.51	12.82	12.92	12.56	14.69	16.43	16.89	16.93
Mujer	931	1.069	1.309	1.753	1.595	1.294	1.112	1.348	1.399	1.478	1.275

Fuente: Instituto Nacional de Estadística -Bolivia

Esta situación también impide en la práctica separar a los presos preventivos, que representan aproximadamente el 80% de los internos.

3. Objetivos de la Investigación.

3.1. Objetivo General.

- Establecer si se vulneran los derechos de las personas LGBTI privadas de libertad en el Centro penitenciario de San Roque de la ciudad de Sucre de manera que cumplan las garantías del sistema penitenciario del Estado plurinacional de Bolivia, considerando que la Constitución Política del Estado tiene un espíritu garantista amplio y existe una norma vigente en el régimen penitenciario que garantiza esta rehabilitación

3.2. Objetivos Específicos.

- Establecer un marco teórico referencial sobre la reinserción social y el proceso de readaptación de los privados de libertad, LGTBI.
- Determinar la situación actual del privado de libertad LGTBI a través de encuestas y entrevistas del Penal del San Roque,

- Caracterizar las causas del porqué el sistema penitenciario del Estado Plurinacional de Bolivia no cumple con la reinserción social y el proceso de readaptación de las personas LGBTI privados de libertad.

3.3. Diseño Metodológico.

3.3.1. Definición del Tipo de Investigación.

La investigación que se realizará, es descriptiva, explicativa ya que consiste fundamentalmente en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores que nos permitan la explicación del objeto de estudio.

Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una idea a defender o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

3.3.2 Métodos Teóricos.

3.3.2.1. Método Bibliográfico.

En un sentido amplio, el método de investigación bibliográfico es el sistema que se sigue para obtener información contenida en documentos. Sirvió para determinar la evolución del problema a lo largo del devenir histórico así como las relaciones en las diferentes épocas en relación a las personas privadas de libertad LGTBI. En sentido más específico, el método de investigación bibliográfica es el conjunto de técnicas y estrategias que se emplean para localizar, identificar y acceder a aquellos documentos.

3.3.2.2. Método de Análisis y Síntesis.

Método de análisis-síntesis es un método que consiste en la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual (Análisis), y la reunión racional de elementos dispersos para estudiarlos en su totalidad. (Síntesis)

Permite el análisis de los elementos que hacen al problema y es a través de la síntesis que esta descomposición es analizada en cada uno de sus elementos, los cuales nos permiten conocer, analizar el objeto de estudio y campo de acción del problema de investigación.

Análisis es la descomposición, fragmentación de un cuerpo en sus principios constitutivos. Método que va de lo compuesto a lo simple. Proceso cognoscitivo por medio del cual una realidad es descompuesta en partes para su mejor comprensión. Separación de un todo en sus partes constitutivas con el propósito de estudiar éstas por separado, así como las relaciones que las unen.

Síntesis Del griego síntesis: método que procede de lo simple a lo compuesto, de las partes al todo, de la causa a los efectos, del principio a las consecuencias. Composición de un todo por la reunión de sus partes. Reunión de las partes o elementos para analizar, dentro de un todo, su naturaleza y comportamiento con el propósito de identificar las características del fenómeno observado.

3.3.2.3. Método Estadístico.

En relación al proceso de investigación permitió el análisis de las diferentes variables consideradas en el proceso de investigación, su propósito es investigar a fondo e interpretar los hechos para llegar a una conclusión y comprobar su validez, dentro de las condiciones previamente determinadas y sin admitir ninguna variación entre ellas. Fue empleado en el análisis de la información empleando criterios estadísticos

3.3.2.4 Método de interpretación jurídica

Esté método se empleó en todo momento y permitió realizar análisis y valoraciones del objeto de estudio, que fue la población LGBTI que se encuentra en condición de aprendida o reclusa y el problema de investigación, aportara en la solución del problema a través del análisis de cada uno de los casos.

3.4. Técnicas

3.4.1. La Entrevista.

Se recoge información acerca de la situación existente en el momento en que realiza el proceso de investigación en el penal de San Roque, las experiencias y condiciones pasadas y las variables ambientales que ayudan a determinar las características específicas.

3.4.2. La Encuesta.

La encuesta es una técnica que permite extraer información de una determinada muestra cuidadosamente seleccionada y calculada de una población que tiene vinculación con el tema

de investigación. La información recogida puede referirse a un gran número de factores relacionados con el fenómeno o sólo a unos pocos aspectos recogidos.

En el caso de la presente investigación sirvió para obtener datos de las personas directamente involucradas como ser operadores judiciales y personas privadas de libertad.

3.5 Población y Muestra.

Para el desarrollo del proceso de investigación se recurrirá a la encuesta de funcionarios judiciales como ser jueces, fiscales, abogados de defensa legal de estado, abogados libres,

Elemento: Profesionales del derecho.

Personas privadas de libertad que son parte de la comunidad LGBTI

Extensión: Ciudad de Sucre

Tiempo: se realizó en la gestión 2020

En ese entendido, al ser la población en número mayor a cien, se aplicara la siguiente fórmula para obtener una muestra aleatoria simple del total de funcionarios judiciales, para determinar la muestra en poblaciones finitas (cuyo tamaño de población es conocido); por lo que, se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{E^2 (N - 1) + Z^2 * P * Q}$$

Donde:

N = Tamaño de la población; 3318 funcionarios judiciales inscritos en el colegio de abogados de la ciudad de Sucre.

N = Tamaño de la muestra.

Z = Representa el margen de confianza; generalmente es del 95%, lo cual indica que el grado de confiabilidad del trabajo de campo sea lo más representativo en cuanto a las respuestas. Este porcentaje no debe ser reemplazado en la fórmula, dado que, según la tabla de distribución normal, 95% está dado por el valor 1,96. Es decir, el valor que debe ser reemplazado en la fórmula es de 1,96 cuando se trabaja con una confiabilidad del 95%.

P = Representa la probabilidad de éxito; es decir, de que los individuos seleccionados cuenten con la información o característica que se desee investigar, cuando no se tienen datos respecto

al porcentaje de individuos, al interior de la población, que tienen aquella información o característica que se desea investigar.

Q = Representa la probabilidad de fracaso; es decir, que los individuos seleccionados cuenten con la información o característica que se desee investigar.

E = Representa el error permitido; el máximo error que se puede permitir en una investigación es del 5%, al no tener una mayor información; es decir, si se tiene un porcentaje mayor de error, la representatividad y la confiabilidad de la misma se vería afectada.

De la aplicación de la fórmula se obtuvo como resultado ***330 funcionarios judiciales que serán motivo de encuesta.***

Se ***recurrirá a 100 encuestas a los privados de libertad***, considerando el número de internos con sentencia ejecutoriada, la población de hombres y mujeres, la muestra fue intencional y se planteó llegar al 50% de personas con sentencia ejecutoriada para lo cual se considerara a hombres y mujeres del Penal de San Roque de la ciudad de Sucre.

Se realizará una entrevista a 10 autoridades del régimen penitenciario para conocer su percepción sobre los procesos de rehabilitación y readaptación de los privados de libertad.

4. MARCO TEÓRICO

4.1 Marco Histórico.

4.1.1. Historia de las Cárceles de Bolivia.

Las cárceles como sistemas punitivos, en Bolivia, fueron implantadas durante la colonia; como lo indican las recopilaciones de las leyes de las indias, que disponían que, en cada ciudad, villa y cualquier población se debieran construir cárceles. En esta época, aparte de las prisiones públicas, existían recintos carcelarios privados, como los obrajes, las panaderías, las minas, las haciendas de coca, los conventos y las prisiones en casas particulares. (Kirchheimer, 2018, Pág 34)

Los obrajes, como recinto carcelario, estaban destinados exclusivamente a los indígenas, que cumplían diversas condenas.

La primera cárcel que se construyó en Bolivia por mandato de la Asamblea Constituyente de 1826, fue la de Potosí; cuyo reglamento de funcionamiento fue aprobado en noviembre del mismo año. (Antezana, 1987, pág. 67)

Posteriormente en 1844, el Gobierno decide construir un panóptico nacional en el cantón Tiquipaya de Cochabamba. En 1846 el Congreso aprueba mediante Ley el presupuesto para la construcción de este panóptico, con el cual, se empieza la construcción, pero nunca llega a concluirse.

En 1885, se empieza la construcción del segundo edificio carcelario, con planos elaborados y destino específico para servir de cárcel, en la ciudad de La Paz.

Recién en el siglo XX, desde la recuperación de la democracia en 1982, específicamente con el inicio de la reforma legislativa a inicio de los años 90, teniendo como fundamento los convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, Bolivia presenta un proceso real de cambio en el sistema carcelario, que empieza a dar sus primeros frutos con la construcción de cárceles modernas como la de Choncho Coro en La Paz; la de Moros Blancos en Tarija, el Abra en Cochabamba y Cantumarca en Potosí. Este cambio es la consecuencia de Leyes Penales modernas aprobadas en esta década, como son: el Código Penal, el nuevo Código de Procedimiento Penal y la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión, que propugnan

el sentido de rehabilitación y de reinserción social de la pena. Sin embargo, la falta de recursos materiales y la falta de personal especializado convierten a la reinserción social en un simple postulado lírico. concluirse(Ulises, 1983, pág 34)

El proceso histórico de la rehabilitación del privado de libertad es un proceso que, a pesar de su clara labor, ha sido una tarea poco tratada, difusa y sin claridad, la referente al momento y los factores que llevaron a la modernidad se hubiera adoptado una nueva forma de respuesta estatal para el fenómeno del delito: La pena privativa de la Libertad. (Ulises, 1983, pág 95)

4.1.1.2 Sistema de Rehabilitación.

4.1.1.2.1 Reformatorio (Sistema de Elmira).

Este sistema se originó a raíz de los avances en el sistema penitenciario norteamericano, al igual de los demás sistemas penitenciarios es aplicado en la prisión con el mismo nombre del sistema en New York, este sistema se les imponía a jóvenes con el fin de reformarlos y prepararlos para su vida fuera de la prisión, poseía también el método de boletas como el sistema progresivo donde el recluso recibía una cierta de cantidad de estas por su buena conducta y trabajo dentro del penal.

Este sistema creado por Zebulon R. Brockway, el cual, dentro del penal, recibía a reclusos condenados a tiempo indeterminado mayores de dieciséis años y menores de treinta años, se puede decir que preparaba a la población juvenil para rehabilitarla dentro del recinto penitenciario. (López Galindo Ramiro, 2005, pag. 167)

Los reclusos eran divididos en tres categorías, la primera abarcaba a los reclusos con las peores conductas, estaban encadenados de pies, la alimentación no era del todo buena dentro de su celda; la segunda categoría comprendía a los reclusos con no tan buena conducta, estos no estaban sujetos al encadenamiento y sin uniforme, los reclusos en la primera categoría poseían un uniforme azul que los distinguía, mejor alimentación que los anteriores, estos ya reciben premios por su buen comportamiento, hasta su libertad condicional, se les otorgaba a los reclusos la libertad condicionada, existe un seguimiento por medio de inspectores del consejo administrativo por un periodo de seis meses, consiguientemente su libertad definitiva.

El sistema reformador trataba en una manera ardua, la reforma del recluso en prisión, del modo que se beneficiara el mismo recluso por su buen comportamiento, otorgar premios, hasta su libertad definitiva, lo que caracteriza a este sistema es el seguimiento después de otorgarle su libertad condicionada, ya que se asignaba a un inspector para que determinara si el recluso podría optar a la libertad definitiva.

4.1.2.2. Sistema Belga.

Este sistema conforma una serie de estudios penitenciarios avanzados en la materia, el sistema clasifica y separa a los reclusos para su debido tratamiento, el cual obedece a la condena impuesta por el juez, el trabajo sería arduo o leve, de la misma manera para la reforma del penado, se crean centros psiquiátricos para el apoyo de la condena.

4.1.2.3. Régimen All Aperto.

Como su nombre lo indica (al aire libre) se rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada. Aparece en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel continente y América del sur. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos. (Proleón Ponce Gustavo Juan, 2014)

Este sistema rompe bosquejos, busca más que todo la reestructuración de la persona privada de la libertad, la reinserción a la sociedad del privado al aire libre.

4.1.2.4. Régimen abierto.

El régimen abierto supone la aparición de un nuevo tipo de establecimiento penitenciario, privado de todo aparato de coacción y con finalidades preventivas y resocializadoras. (landrove díaz gerardo, 2005).

El sistema fue practicado por primera vez en Witzwill, Suiza, a fines del siglo pasado y ha tenido que generalizarse, es el establecimiento abierto o régimen abierto, se define como aquel que sustituye el obstáculo material que impida la evasión de los reclusos por una serie de reglas de disciplinas y conductas que los inhibe de usar las posibilidades de fuga que se encuentren a su alcance.

El sistema o el régimen abierto al que se le considera como, la contradicción de la prisión ya que se eliminan de cierto modo las medidas convencionales de celdas, cadenas, muros y rejas, crea en si una resocialización moralizadora del prisionero, en algunos países donde se

ha adoptado este sistema los reclusos pueden salir por varios días y regresar al recinto penitenciario como si este fuera su domicilio.

Una ventaja muy marcada en este sistema es la proximidad del recluso con la vida en común con la realidad, para que el proceso de su reintegración a la sociedad sea más fácil.

La condena que se le fije por parte de un juzgado, será el precio de la persona a cumplir por su delito, sin embargo, el sistema penitenciario trata de cierto modo reducir y reintegrar al condenado, concientizándolo por sus acciones.

4.1.3 Origen de los derechos humanos

En el año 539 a. c., los ejércitos de Ciro el Grande, el primer rey de la Persia antigua, conquistaron la ciudad de Babilonia. Pero sus siguientes acciones fueron las que marcaron un avance significativo para el ser humano. Liberó a los esclavos, declaró que todas las personas tenían el derecho a escoger su propia religión y estableció la igualdad racial. Éstos y otros decretos fueron grabados en un cilindro de barro cocido en lenguaje acadio con escritura cuneiforme. (Breve historia de los Derechos Humanos, screm, 8)

El precedente *más antiguo del intento de establecer los Derechos Humanos*, sin duda es el Código Hammurabi, más o menos por el año 1700 A/C. Un poco más adelante a principios del siglo XI, en España se implementaron leyes para contener al poder de los Reyes, instituyendo el derecho foral, vale decir pactos entre el Rey y los pobladores, así se dio el Fuero Juzgo vigente durante la dominación Visigoda, el Fuero Viejo de Castilla, conjunto de normas dictadas por Alfonso VIII, el Fuero General de Aragón y el Fuero Real de Alfonso X, así como los fueros Municipales. (Martínez de Pisón José, 59)

En Estados Unidos el 4 de julio de 1776, proclamó la independencia y en 1787 promulgo su Constitución, años más tarde en 1791 se establecieron las diez primeras e históricas enmiendas, que consagran entre otras libertades, a las de expresión, palabra, prensa y a un juicio justo. (Derechos Humanos, 2020, screm, 9)

En el año 1919, luego de la primera guerra mundial se firma el tratado de Versalles, en el que por primera vez la comunidad internacional considera esclarecer y responsabilizar a los dirigentes que hayan incurrido en violaciones contra los Derechos Humanos. (Martínez de Pisón José, 59)

En 1949 la Convención de Ginebra fija un estándar para un trato más humanitario de los prisioneros de guerra, en 1961 se fija una Amnistía Internacional en Gran Bretaña, En 1965 se adoptó la Convención de las Naciones Unidas para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1981 se firma el fuero africano sobre los derechos de los hombres y de los pueblos, en 1989 se establece Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de los niños, en 1990 se adopta la Convención de las Naciones Unidas sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores inmigrantes y los miembros de su familia, en 1994 se declara la década de las Naciones unidas por los Derechos Humanos y en 1998 se firma un tratado en Roma para que se establezca una Corte Internacional de Justicia.

4.1.4 Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Las fuentes del derecho internacional se han expresado en múltiples tratados internacionales, los que constituyen la fuente primaria del derecho internacional de los Derechos Humanos y pueden ser divididos, para efectos pedagógicos, en tres aspectos principales:

- a) **Aspectos sustantivos.** Se refieren a los derechos reconocidos en los tratados internacionales y a los criterios que rigen su interpretación.
- b) **Aspectos procesales.** Se refieren a los procedimientos establecidos para que esos aspectos sustantivos sean
- c) **Aspectos institucionales.** Se refieren a la organización de los procedimientos y órganos de aplicación.

Las obligaciones internacionales de los Estados en materia de Derechos Humanos tienen las características propias de cualquier obligación emanada del derecho internacional público, es decir, la firma y ratificación de un tratado internacional implica per se una serie de obligaciones genéricas que van más allá del contenido específico del tratado.

En el campo específico del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tanto la Corte Europea como la Corte Interamericana han señalado que las obligaciones derivadas de ratificar un tratado internacional se plasman en tres deberes genéricos sustanciales: el deber de protección, el deber de garantía y el deber de prevención. Este establecimiento de los deberes genéricos, que en el caso del Pacto de San José están reproducidos en su Art. 1.1 (Martínez de Pisón José, 59)

4.1.5 Historia de la Protección Internacional de los Derechos Humanos y Derechos de las Personas Privadas de Libertad.

Históricamente los Derechos Humanos deben ser comprendidos como conquistas sociales primigeniamente originadas por los anhelos de justicia, igualdad, equidad y mejora de las condiciones de vida de las personas que lucharon por su reconocimiento; traducidas en demandas políticas—Derechos Humanos en las Cárceles de Bolivia, pag 25)— Los orígenes filosóficos de los Derechos Humanos a partir de la Ilustración, no es posible desconocer que, en cada pueblo, en cada continente y en cada territorio existieron luchas y movimientos dirigidos a la mejora de condiciones de vida de sus poblaciones, por lo que se debe entender a la historia de los Derechos Humanos, como un conjunto de sucesos globales y locales, con la finalidad común de la mejora de condiciones de vida.—(Derechos Humanos en las Cárceles de Bolivia, 2019)

4.1.6 Instrumentos Legales Internacionales Sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas De Libertad.

La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), en su art. 1.1. Establece que “Los Estados Partes en esta Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

La Corte Interamericana también ha establecido que *“de las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos, derivan deberes especiales, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre”* (Corte interamericana de derechos humanos)

En ese marco, a continuación, se describirán los Pactos internacionales sobre Derechos Humanos que conforman el bloque de constitucionalidad y contemplan normas relacionadas con las personas privadas de libertad, para posteriormente hacer referencia a aquellos otros instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos que, de acuerdo con nuestra

Constitución, también deben ser aplicados cuando prevean normas más favorables (artículo 256 de la CPE).

4.1.6.1 La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)

La Declaración reconoce los derechos de todo ser humano y, por ende también de las personas privadas de libertad, como el derecho a la vida y a la seguridad de su persona (art. 3), la prohibición de torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5), a la privacidad (art. 12).(Organización de los Estados Americanos, 2020)

4.1.5.2 El Pacto Internacional Sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos fue inicialmente ratificado por Bolivia con el Decreto Supremo No. 18950, de 17 de mayo de 1982; luego fue elevado a rango de ley el 11 de septiembre de 2000. Las normas contenidas en el art. 10 desarrollan el trato humano que se debe dar a las personas privadas de libertad.

4.1.6.3 Convención Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles Inhumanos y Degradantes.

La Convención, que fue ratificada por Bolivia con Ley 1930, del 10 de febrero de 1999, desarrolla el derecho a no ser torturado o sometido a tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes, reconocido tanto en el artículo 5 de la DUDH como en el artículo 7 del PIDCP. Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que serán posteriormente mencionados.

4.1.6.4 La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH).

La Declaración Americana consagra derechos para todas las personas, incluidas, claro está, aquellas que se encuentran privadas de libertad, como el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona (art. I), a la preservación de la salud y al bienestar (artículo XI), entre otros. Asimismo, contiene derechos vinculados estrechamente con las personas privadas de libertad. (Organización de los Estados Americanos, 2020)

4.1.6.5 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Ginebra 1955.

Estas reglas, fueron adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y

aprobadas por el Consejo Económico y Social. (Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 1955, srem, 17)

Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. Es importante respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.¹⁴

Las Reglas mínimas de Ginebra (1955) para el tratamiento de reclusos señalan: “La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son afflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación”.

4.1.6.6 El derecho constitucional y los Derechos Humanos

Desde La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia las personas privadas de libertad, que se encuentran depositados tras los muros y las rejas, no pierden sus derechos de ser un ser humano con todo lo que ello implica, y así lo reconocen los instrumentos de protección de Derechos Humanos, que han surgido paradójicamente como consecuencia de las aberraciones que las personas son capaces de cometer en contra de sus semejantes.

El profesor Barboza Vergara (2005), indica que la diferencia entre la dimensión moral y la jurídica institucional, puede hacerse a partir de la distinción que hace Bobbio entre el fundamento de un derecho que se debería tener y el de un derecho que se tiene. (BARBOZA VERGARA, A., 2005, p 117)

Históricamente, afirma Ferrajoli , los Derechos Humanos han sido establecidos en las cartas constitucionales como el resultado de una lucha o incluso de una revolución que ha roto el velo de normalidad que ocultaba en realidad la opresión o la discriminación, siempre han sido una conquista, una limitación del poder. “No ha sido casualidad que los Derechos Humanos y con ellos el progreso de la igualdad, hayan nacido siempre al develarse una violación de la persona que se ha vuelto intolerable”

Los modernos Estados constitucionales han incorporado en su derecho positivo contenidos o valores de justicia elaborados por el ius naturalismo racionalista e ilustrado, principios tales como “el principio de igualdad, el valor de la persona humana, los derechos civiles y políticos, y además casi todas las garantías penales y procesales de libertad y de certeza.

En los pueblos de la antigüedad no se aplicó la pena privativa de libertad, lo que se explica por el hecho de que no concebían al encierro como una forma autónoma de respuesta de la autoridad correspondiente ante las conductas consideradas como censurables o merecedoras de un castigo ejemplar, sino, por el contrario, como una simple manera de asegurar la presencia del procesado ante el tribunal o la persona que se encargaría de juzgarlo y de imponerle la sanción que mereciera. Un encierro preventivo el que se presenta en estas sociedades, no encuentra limitaciones temporales ni que vulnera derecho alguno por no haberse concebido a la libertad como una emanación de la personalidad humana. En Roma así lo expresa Ulpiano al proclamar: “carece ad continendos homínines non ad puniendos haberi debet”. Adicionalmente, Contardo Ferrini, por ejemplo, en cuanto se refiere a Roma, afirma que: “ni el derecho de la época republicana ni el de la época del imperio conocieron la pena de cárcel pública y aun en el derecho justiniano se consideraba como inadmisibile e ilegítima una condena judicial a cárcel temporal o perpetua”. Y como Neuman lo deduce, debe tenerse en cuenta que Ferrini habla tan solo de cárcel pública y no de la privada, ya que esta última sí existió tanto en Grecia como en Roma para los eventos del no pago de las deudas y del castigo a los esclavos. (NEUMAN, 1971, Pág 103)

De esta manera, si las intenciones fueron las de producir niveles de sobrepoblación para salvar a los grandes generadores de empleo de las inclementes exigencias de la clase trabajadora, y, por lo tanto, de impedir el ascenso de nuevas clases sociales a los niveles requeridos para el ejercicio de los poderes económicos y políticos, fusionados en aquella época, no puede, por lo tanto, pensarse sino en el servicio penal a una clase favorita en el interior de la sociedad. Por lo anterior, es lógico concluir que, desaparecidas las necesidades económicas de aquella clase, debieron desaparecer, como fue lo que sucedió, los remedios adoptados para su exclusivo beneficio.

4.1.6 Derechos de los LGBTI

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido de manera reiterada que el principio de no discriminación es uno de los pilares de cualquier sistema democrático y que es una de las bases fundamentales del sistema de protección de derechos humanos instituido por la Organización de los Estados Americanos. En efecto, la no discriminación, la igualdad ante la ley, el derecho a la vida y a la integridad personal son principios fundantes del sistema regional y universal de derechos humanos, con deberes jurídicos que revisten de especial importancia para las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans, e intersex (en adelante “LGBTI”) en las Américas.

Estos principios y obligaciones se encuentran comprendidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos del Sistema Interamericano (en adelante “Sistema Interamericano” o “SIDH”), persiguiendo la igualdad, autonomía, identidad y dignidad de toda persona, y aludiendo al deber de todos los Estados de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar toda violación a los derechos humanos. En efecto, conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “la Corte Interamericana”), “en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *ius cogens*. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea todo el ordenamiento jurídico

4.1.7.1. Surgimiento de la Pena Privativa de la Libertad.

Se carece de estudios profundos que, con respecto al tema que nos ocupa en esta parte del trabajo, el surgimiento de la pena privativa de la libertad, nos permitan elaborar una explicación coherente sobre el momento y las circunstancias que dieron origen a la adopción de esta forma punitiva como la principal forma de represión del delito en las sociedades de la modernidad.

Son, entonces, numerosas, además de difusas y excluyentes, las explicaciones que han surgido en este tema, ocasionándose, con ello, una única, triste e indiscutible verdad, resumida por García Basalo en los siguientes términos: “Es lamentable que no dispongamos aún de una aceptable historia de conjunto sobre el origen y la evolución de la ciencia

penitenciaria. Cuando se disponga de ella, desaparecerán ciertos puntos sumamente oscuros sobre el hoy controvertido origen del sistema penitenciario”.

Por lo anterior, nos limitaremos a exponer las explicaciones más difundidas sobre el tema, y a sentar nuestra opinión sobre cada una ellas.

4.2. MARCO CONCEPTUAL.

4.2.1. Bases de una Política Criminal.

La Política Criminal, siendo parte de la política pública que le corresponde desarrollar al Estado en sus funciones de gobierno; no debe ser, improvisada, ni desconectada del desarrollo del país, sino técnicamente planificada, estratégicamente aplicada e históricamente identificada con el proceso de desarrollo de un Estado democrático, de Derecho y de Justicia social; para ello debe formularse las siguientes acciones.

Realizar auditorías del personal y fortalecer y capacitar a la Policía Judicial a fin de reducir los elevados índices de impunidad, que representan una de las mayores falencias del sistema, y contribuyen en gran medida a la inseguridad ciudadana.

Perfeccionar el sistema judicial y penal, con el fin de sancionar con celeridad las infracciones y delitos; para que según el caso se aplique como alternativa el trabajo comunitario, privilegiando en lo posible la mediación en la solución de conflictos; la transformación del sistema penal depende de la voluntad política.

Sobre estas acciones, se puede decir que en el país, la formulación y aplicación de la política criminal en contra del fenómeno delictivo no cuenta con medidas coherentes, sostenibles y eficientes para enfrentarla; no existe una política criminal claramente definida, para abordar y prevenir la criminalidad y violencia que genera en la sociedad, más bien se halla vinculada a intereses políticos o personales, que a la búsqueda de soluciones socialmente eficientes que beneficien y promuevan el desarrollo y mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos de este país, en el campo de la seguridad pública y las garantías constitucionales.

4.2.2. La Prisión o Cárcel.

La privación de libertad en una cárcel o prisión constituye un cambio brusco en la vida de una persona, sea esta culpable o no de un delito o infracción; el ingreso y permanencia

constituye desde un principio la privación obligada de sus necesidades y derechos básicos, la separación de sus relaciones y actividades sociales más íntimas, quedando a merced de sus temores que marcan la fragilidad del ser humano en un lugar distinto al habitual, donde el peligro y la humillación constante le incita a defender su vida e integridad personal a costa de todo; porque estar preso significa entrar en un proceso de aislamiento brusco y progresivo, que le conduce forzosamente a la desidia, desocupación y drogadicción; caminos de la nueva forma de vida que se genera en el interior de las cárceles, y a la que el individuo como recluso debe involuntariamente adaptarse y permanecer por el tiempo que dure la sentencia impuesta.

La cárcel y el encarcelamiento suponen para el recluso la pérdida de sus derechos y de su autonomía, ambiente que le induce a un proceso de asimilación de nuevos valores y costumbres de la cárcel; porque la cárcel o prisión a pesar de ser una respuesta penal inevitable, y que sirve para castigar a la persona que ha cometido un delito, es un agente de inadaptación social por la violencia institucional que esta representa, ya que la cárcel no cumple la función que teóricamente debería cumplir, como es la resocialización y reinserción del individuo a la sociedad.

4.2.3. La Prisionización.

Luego del Proceso Judicial y la sentencia impuesta a la persona que ha infringido la ley penal, el ingreso de esta persona a una prisión supone un aislamiento paulatino, principalmente en las áreas familiar y social, y de acuerdo al tiempo de permanencia en estos Centros de privación de libertad, esto le va ocasionando un quebrantamiento en su autoestima e identidad personal; se suma a esto la vigilancia y control de sus actuaciones por los funcionarios de la prisión, invadiendo así su intimidad; y en caso de una actuación supuestamente negativa, es corregido por un sistema de normas que enmascaran la humillación al ser humano, y que le exigen una sumisión permanente. Como consecuencia de ello, desarrolla a manera de mecanismos de defensa su propio código de normas y valores que le permitan sobrellevar el encierro.

Dentro de este proceso de culturización del sistema penitenciario que se denomina técnicamente “Prisionización”, pueden ocurrir en el interior de los Centros carcelarios un sinnúmero de situaciones que determinaran la sobrevivencia o no del recluso. Este proceso inicia con el ingreso del recluso a la prisión, donde va asumiendo poco a poco el rol del grupo

al que le toca pertenecer (los internos), y donde va a desarrollar nuevas formas de vivir (comer, vestirse, dormir, trabajar, comunicarse, etc.), y aceptar obligadamente las costumbres y valores de la comunidad de presos; es decir que el sujeto va asimilando la cultura de la prisión, y desarrollando hábitos, prácticas y costumbres como consecuencia de la permanencia prolongada en el Centro penitenciario, es válida la expresión de Valverde quien lo simplifica y dice: “el preso no sólo vive en la prisión sino que vive la prisión”, lo que determina el efecto silencioso de la prisión.

4.2.4 Características de los Derechos Humanos.

Los derechos humanos, tienen características peculiares, inherentes al ser humano, las cuales describimos a continuación:

Inherentes	Todas las personas tienen derechos, su disfrute no depende de su reconocimiento por parte del Estado.
Universales	Todas las personas gozan de estos derechos, en todo tiempo y lugar. No pueden invocarse diferencias sociales, de género, económicas u otras para su desconocimiento o aplicación parcial. Las excepciones referidas al principio de la universalidad de los derechos humanos, en virtud del relativismo cultural en países interculturales o plurales como el nuestro, se encuentran previstas en la Constitución, que reconoce el pluralismo jurídico y sus límites en normas especiales.
Inalienables	No se puede, bajo ninguna circunstancia, renunciar al ejercicio de los derechos.
Inviolables	Está prohibido limitar ilegítimamente el ejercicio de los derechos. Solo se aceptan limitaciones legítimas, previstas por la Constitución y las normas.
Imprescriptibles	Su ejercicio no se pierde con el transcurso del tiempo.
Interdependientes	Todos (derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales y derechos colectivos) forman un conjunto inseparable. Los derechos se encuentran relacionados unos con otros, la materialización de uno significa la materialización de otros; de la misma manera, la vulneración o desconocimiento de un derecho, cualquiera que sea, conlleva consigo siempre la vulneración y afectación de otros derechos.

Indivisibles	No tienen jerarquía entre sí y no responden a una categorización jerarquizada; por tanto, no se permite colocar a unos por encima de otros, ni sacrificar un derecho en menoscabo de otro.
Irrevocables	Los instrumentos internacionales y la normativa nacional no podrán desconocer en el futuro un derecho previamente reconocido.
Evolutivos	Tienen carácter evolutivo, tanto en su reconocimiento como en su ejercicio. Es posible que en el futuro se reconozcan otros derechos que no están reconocidos en la actualidad. De la misma manera, la concepción teórica, la regulación jurídica e incluso el contenido de muchos derechos ha cambiado con el tiempo y seguirá cambiando. Así, la propiedad privada que nació con un rasgo eminentemente individualista-liberal, y que era considerada como derecho- autonomía, ha adquirido con el tiempo un innegable cariz social, al igual que muchos derechos civiles y políticos.
Exigibles	Su reconocimiento, protección garantía y respeto pueden ser exigidos ante las autoridades competentes en el ámbito nacional e internacional.
Justiciable	Todos los derechos, sin distinción, pueden ser contestados ante un juez, jueza o tribunal de justicia para que al menos alguna de las obligaciones que se derivan del derecho sea cumplida. La calificación de un derecho como pleno no es simplemente el cumplimiento de la obligación por parte del Estado, sino la existencia de un poder jurídico del titular para actuar en caso de incumplimiento.

Fuente: Escuela de Jueces del Estado. Texto del Módulo I, Unidad didáctica I, La importancia de los derechos humanos en la función jurisdiccional, 2015, pp. 8 y ss.

4.2.5 Mecanismos Jurídicos.

Son los procesos y procedimientos empleados para garantizar la tutela efectiva de una norma jurídica que permite ejecutar acciones destinadas a lograr que la misma genere un movimiento social que genere un cambio, o las fases que se suceden en el marco de un cierto procedimiento para desarrollar habilidades para el control a objetos específicos como servicios públicos, vivienda y salud entre otros.

Son los instrumentos instituidos para proteger una eventual o real pérdida, vulneración o amenaza de derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, que se ejercen mediante acción judicial, y cuando fuere posible restituir las cosas a su estado anterior.

4.2.6 El Delito y sus Elementos.

El estudio del delito, sostiene Núñez de Arco, se lo efectúa desde la Teoría general del delito, la cual establece que las sociedades a lo largo de su evolución han tenido que normar las conductas de sus ciudadanos, como una manera de imponer un orden social. Por tanto, esta teoría se ocupa del estudio de las características inherentes a cualquier conducta o hecho que se considere delito (HURTADO CABALLERO FREDY, 2005)

La teoría clásica de la Criminología, se apoya en la teoría del Contrato Social, que sostiene que las personas se agrupaban de forma libre y espontánea en sociedad adoptando pactos con la finalidad de asegurar el “orden y la convivencia”, por ello en el marco de este convenio se planteaba castigar a quienes muestren conductas negativas o peligrosas para el resto de la sociedad.

En este sentido, se establecieron tipos de conductas como “desviaciones” que permitían clasificar a una persona como delincuente. (LERNER, 1965)

Muñoz Conde define el delito, desde el punto de vista jurídico, como “toda conducta que el legislador sanciona con una pena”, efecto del principio de legalidad que se conoce por el aforismo latino *nullum crimen sine lege* que niega la concepción de una conducta delictiva si no ha sido previamente definida por el legislador, por lo cual implica una referencia obligada a las normas. (MUÑOZ CONDE, 2007)

Para entender los elementos del delito, es preciso señalar que la acción es una conducta humana, como se indicó, base de toda reacción jurídico- penal, la que se manifiesta tanto en actos positivos como en omisiones, es decir el abstenerse de realizar una conducta que de acuerdo a la norma se debió efectuar según la circunstancia, estas conductas poseen un factor importante como es la voluntad e intencionalidad en la persona, esta acción debe ser típica es decir, debe estar tipificada en una descripción legal. La conducta, debe contravenir el ordenamiento legal, lesionando o poniendo en peligro un interés tutelado que se denomina antijuricidad, asimismo la culpabilidad es un elemento que se presenta cuando a la persona se le reprocha la conducta que lesionó un bien jurídico. (TOLA, 2013)

4.2.7. La Pena Privativa de Libertad.

Víctor Hugo Vásquez, define la pena como el “Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta”. Cita a Mezger quien señala que en sentido estricto la pena es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”, es decir una “retribución” por el mal que ha sido cometido”.

4.2.7.1 Definición de pena Privativa de Libertad.

Luis Garrido Guzmán, cita a Cuello Calón para definir la pena privativa de libertad, indicando que esta “consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal (prisión, penitenciaría, reformatorio) en el que permanece, en mayor o menor grado, privado de su libertad, y sometido a un determinado régimen de vida y, por lo común, sujeto a la obligación de trabajar” (GARRIDO GUZMAN, 1978)

4.2.7.2. Clases de Pena Privativa de Libertad.

El Código Penal boliviano, en el libro primero, título III “Las penas”, capítulo I art. 27, establece que son penas privativas de libertad: el presidio que se aplicará a los delitos que revistan mayor gravedad (de 1 a 30 años); y la reclusión a los de menor gravedad (1 mes a 8 años).

4.2.7.3 Fin de la Pena.

Cesar Bonessana, marqués de Beccaria constituyó un programa de política criminal, con el cual atacó y rechazó la excesiva crueldad con la que nacieron las penas privativas de libertad, por lo cual planteó que el rigor de las penas debe ir con la certidumbre del castigo, ataca la tortura empleada para obtener la confesión del reo, la misma que consideraba propia de “caníbales”. La pena, sostiene Beccaria, debe atender a la prevención general y a la utilidad de todos, la pena debe ser necesaria y aplicada con “prontitud, cierta y suave” declarándose partidario de la proporcionalidad que debe existir entre el delito y la pena. Por lo cual el fin de la pena es “impedir que el reo pueda hacer nuevos daños a sus conciudadanos y de remover a los demás de hacer igual”.

La Ley 2298, Ley de Ejecución penal y supervisión (LEPS) del 20 de diciembre de 2001, en su título I “Principios y normas generales”, capítulo I “Principios y garantías”, art. 3 (Finalidad de la pena), establece que “la pena tiene por finalidad proteger a la sociedad contra

el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley”.

4.2.7.4. Definición de Persona Privada de Libertad.

Podemos definir a las personas privadas de libertad como “a todas las personas que, por cualquier motivo, sea en materia penal, civil o familiar, se encuentran detenidas, debido a la imposición de una medida cautelar, una medida compulsiva o por imposición de una condena” (ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO, 2015) Respecto al uso de esta terminología específica de privación de libertad, es importante recordar que el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos dispone que “La prisión preventiva de las personas” En este mismo sentido, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ya ha expresado su preocupación acerca del uso excesivo de la privación preventiva por parte de algunos de los Estados Miembros. Dicho entendimiento refuerza la noción de que, bajo el derecho internacional, tanto las personas con condena como aquellas a la espera de un juicio deben ser consideradas en el contexto del término “persona privada de libertad”.

Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, “no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas.”

4.2.7.5 Constitución Política del Estado de Bolivia.

Desde la promulgación de la Constitución Política del Estado en 2009, la situación de los derechos humanos en el país ha cambiado. Del artículo 13 al 107, la Constitución Política del Estado, incorpora una amplísima gama de derechos y garantías constitucionales, que la convierten en un ejemplo en el contexto internacional. En comparación con la Constitución anterior, la actual, es sustancialmente más amplia en el reconocimiento de derechos individuales y colectivos, visibilizando particularmente los derechos de los pueblos indígena originarios campesinos en múltiples artículos, así como los derechos de las mujeres para la igualdad de género, y el respeto a los principios de no discriminación y no violencia.

El reconocimiento de los derechos generales a toda persona, como el derecho a la vida, a la integridad física, psicológica y sexual, la prohibición de tortura y tratos crueles inhumanos, degradantes o humillantes (art. 15.I), el derecho a la dignidad a la libertad y seguridad personal (arts. 22 y 23), la Constitución, en el Capítulo Quinto, Derechos Sociales y Económicos, dedica una Sección, la IX, a los Derechos de las Personas Privadas de Libertad.

En su artículo 73.I indica que: “Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana”. En el segundo párrafo añade: “Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas”.

La Asamblea Constituyente y la Constitución Política del Estado, no sólo permitieron el nacimiento del Estado Plurinacional, sino que abrieron la posibilidad de que todas las poblaciones participen de este espacio histórico de construcción de país, y se contemplen sus derechos humanos, mismos que desde el nacimiento de la República no fueron visibilizados.

El artículo 74 de la C.P.E., hace referencia a la finalidad de la pena, así como las condiciones de la privación de libertad: “Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas”. En el Segundo párrafo añade:

“Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios”.

Se establece una gama amplia de derechos humanos, dando relevancia a los derechos colectivos y derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, en una estructura autonómica de la gestión pública. De forma transversal se introdujo la defensa de derechos por grupos que consideran a los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. La Constitución, también considera explícitamente los derechos de las mujeres.

El Estado Plurinacional, desde la Constitución Política, establece como servicios básicos el agua potable, el alcantarillado, la electricidad, el gas domiciliario, el servicio postal y los servicios de telecomunicaciones, estableciendo como una responsabilidad del Estado la provisión de los mismos. El acceso al agua y el alcantarillado se consideran derechos humanos y servicios que no serán objeto de privatización o concesión. La Constitución Política del Estado en sus arts. 73 y 74, establece que “Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana”. De igual manera, indica que es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

4.3. Régimen Penitenciario.

Según el art. 142 (LEPS), el régimen penitenciario “está constituido por el conjunto de normas y medidas que buscan una convivencia ordenada y pacífica destinada a crear el ambiente propicio para el tratamiento penitenciario, la retención y custodia de los internos”.

Estructura Orgánica.

- La Ley de ejecución penal y supervisión (LEPS), crea la estructura orgánica de la administración penitenciaria y de supervisión (art. 45 LEPS), y se conforma de la siguiente manera:
- La Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión.
- La Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria.
- El Consejo Consultivo Nacional.

- Las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario.
- Los Consejos Consultivos Departamentales.
- Las Direcciones de los establecimientos penitenciarios.
- Derechos y Obligaciones de los Privados de Libertad, en el Marco de la Ley 2298, Ley de Ejecución Penal.
- La ley de ejecución penal, establece derechos y obligaciones de los privados de libertad, arts. 20 al 39, definiendo inicialmente al interno (art. 20) como “toda persona privada de libertad, en los establecimientos penitenciarios señalados por esta Ley, en virtud de una condena ejecutoriada u orden de detención preventiva”.

4.4. Derechos de los Privados de Libertad.

Los privados de libertad, poseen los siguientes derechos en el marco de la Ley de ejecución penal (LEPS):

- A ser llamados y citados únicamente por su(s) nombre(s) y apellidos(s).
- A ser registrado a su ingreso, creándose un expediente personal foliado.
- A ser informado sobre su derecho de proporcionar los nombres y direcciones de sus familiares y de terceros allegados a él, para que se informe sobre su estado de salud y las decisiones de su traslado.
- A recibir información oral y escrita, acerca del régimen al que será sometido, las normas de conducta que deberá observar, medios de disciplina y para formular pedidos o presentar quejas. Si es analfabeto, se le proporcionara la información por persona y medios idóneos.
- A recibir gratuitamente una celda en la sección correspondiente.
- A su ingreso, tiene derecho a que se determine medicamente el estado de su salud.
- Si el interno presentara deficiencias físicas o mentales, será separado del resto hasta que el Juez disponga su traslado a otro centro especializado.
- Los hijos de los internos, menores de 6 años, podrán permanecer en el centro penitenciario, siempre que tenga la tutela del niño.
- A recibir alimentación de buena calidad, con valor nutritivo para su salud.
- A ser oído por autoridad competente.
- A recibir de forma fundamentada toda resolución administrativa penitenciaria que afecte sus intereses y tendrá derecho de apelarla cuando corresponda.
- A recurrir ante el juez de ejecución penal cuando alguna resolución afecte sus intereses.
- A la inviolabilidad de su correspondencia.
- A solicitar al Juez de ejecución, su traslado por motivos familiares o para cuidar su

integridad física.

- A la transferencia internacional de la ejecución de su pena.
- Cumplida la condena y concedida su libertad condicional, a ser liberado en el día.

4.5. Obligaciones.

Las obligaciones del privado de libertad, son:

- En su ingreso, las pertenencias que no pueden introducirse, serán inventariadas y custodiadas por el personal de seguridad. Le será entregada una copia del inventario.
- A permitir la requisa de sus encomiendas u otros envíos en su presencia.
- A cuidar las instalaciones, el mobiliario, objetos y elementos que se le destinen para uso individual o común.
- Se abstendrá de causar daño a las pertenencias de otros internos.
- A su aseo personal, como al de su celda y a contribuir en la higiene y conservación de los espacios comunes del establecimiento.

4.6 . Derechos del detenido preventivo.

Según el art. 156 de la Ley de Ejecución penal y supervisión, el detenido preventivo aparte de gozar de los derechos previstos para los internos en general, tendrá los siguientes derechos:

- Recibir visitas por lo menos tres veces por semana, todos los domingos y feriados.
- Recibir visitas conyugales, por lo menos cuatro veces por mes, y:
- Ocupar su tiempo de acuerdo a la preferencia, siempre que ello no provoque alteraciones del orden dentro del centro del recinto.

4.7. Elementos Fundamentales de la privación de libertad en el marco de la Ley 2298, de Ejecución Penal de Bolivia.

4.7.1.1. Principio de Legalidad.

En el art. 2 de la LEPS, se hace referencia a un principio importantísimo sobre el cual emana la privación de libertad, como es el Principio de Legalidad que establece que “ninguna persona puede ser sometida a prisión, reclusión o detención preventiva en establecimientos penitenciarios, sino en virtud de mandamiento escrito emanado por autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por causales previamente definidas por Ley. La privación de libertad obedece al cumplimiento de una pena o medida cautelar personal, dispuesta conforme a Ley. (...)”.

4.7.1.2. Respeto a la Dignidad.

El art. 5 LEPS, señala taxativamente que debe prevalecer el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos, por lo que se prohíbe cualquier trato cruel, inhumano o degradante a los privados de libertad. Advirtiéndolo a quienes realicen tales conductas con sanciones previstas en el Código Penal.

4.7.1.3. Preservación de la Imagen.

En el Art. 6 LEPS, se conmina a los medios de comunicación principalmente, a preservar la imagen del privado de libertad, misma que no podrá ser divulgada, informada o mostrada ya sea mediante fotografías o filmaciones, sino únicamente bajo el consentimiento expreso del interno. Disposición que si no se cumple será pasible de sanción.

4.7.1.4. Igualdad.

Se establece en el art. 7 LEPS, que todos los internos gozan de igualdad jurídica, sin excepción alguna, por tanto, queda “prohibida toda discriminación de raza, color, género, orientación sexual, lengua, religión, cultura, opinión política, origen, nacionalidad, condición económica o social”.

4.7.1.5. Derechos y Obligaciones.

El art. 9 LEPS, que establece que la persona privada de su libertad “es un sujeto de derechos que no se haya excluido de la sociedad. Puede ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por esta Ley y, debe cumplir con todos los deberes que su situación legalmente le imponga.”

4.7.1.6. Participación de la Ciudadanía y de los Internos.

La participación ciudadana y las instituciones pueden participar de forma activa, promovida por la administración penitenciaria (art. 11 LEPS) en el tratamiento de los internos como en la fase post-penitenciaria. La participación de los internos, se respalda y respeta por la administración penitenciaria (art. 12 LEPS), en cuestiones de representación democrática, como fundamento de fomento a su conducta de responsabilidad, preservando siempre una convivencia solidaria.

4.7.1.7. No hacinamiento.

Es tarea del Estado (art. 13 LEPS), garantizar que los establecimientos penitenciarios posean infraestructura con las mínimas condiciones para custodiar y tratar a los internos.

4.7.1.8. Gratuidad

Se establece que los servicios de la administración penitenciaria y de supervisión serán gratuitos, prohibiendo gravarse a los internos cualquier tipo de tasa o contribución diferentes a las establecidas por Ley (art. 17 LEPS).

La mayoría de los elementos anteriormente descritos, no se toman en cuenta ni respetan, por diferentes esferas de atención y tratamiento penitenciario de los privados de libertad.

Al interior de los establecimientos penitenciarios, opera un sistema de corrupción en la institución de seguridad penitenciaria. Se funda en una relación personalista sostenida entre los funcionarios policiales y los internos. El crecimiento de la población carcelaria durante los últimos años, ha provocado que mantener el control dentro de las cárceles sea cada vez más difícil. La relación entre la autoridad institucional y las personas recluidas no se realiza a través de un sistema de castigos y recompensas determinado normativamente, sino que se funda en un conjunto de prácticas informales, conocidas y reconocidas por ambas partes, que son las que permiten gestionar la institución carcelaria.

Las cárceles se han convertido en micro espacios sociales donde el control verdadero lo tienen grupos de privados de libertad que por un lado administran los sistemas de distribución de espacios, sanciones, alimentación, apoyo material y psicológico e incluso asesoramiento legal, pero por otro pueden convertirse en espacios de gestión de la violencia, la delincuencia y el abuso. Poco puede hacer la entidad policial para controlar y menos para promover los principios de reinserción que deben regir a la privación de libertad.

4.7.1.9. Establecimientos Penitenciarios.

De acuerdo a la ley de ejecución penal, art. 57, cada establecimiento penitenciario contará con:

- Una Dirección.
- Un Consejo Penitenciario.
- Una Junta de Trabajo.

- Una Junta de educación.
- Personal penitenciario administrativo y técnico.
- Personal de seguridad interior y exterior.

El art. 75 LEPS, define cuatro clases de establecimientos penitenciarios, que se organizarán separadamente para varones y mujeres.

Cuadro 3. Establecimientos penitenciarios

N	CLASE DE ESTABLECIMIENTO	CARACTERÍSTICAS
1	Centros de custodia	Para la custodia de personas sujetas a detención preventiva.
2	Penitenciarias	Destinados a la reclusión de personas condenadas a penas privativas de libertad. Según las especificaciones de construcción serán de alta, media y mínima seguridad.
3	Establecimientos Especiales	De carácter asistencial médico y psiquiátrico, destinados a la rehabilitación de condenados a medidas de seguridad.
4	Establecimientos para menores de edad imputables	Destinados a adolescentes imputables y a aquellos que en criterio del Juez deban permanecer en ellos para favorecer su reinserción.

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Título III, de la Ley 2298

4.8. Políticas penitenciarias en Bolivia.

Vivir en las cárceles en países en desarrollo como el de Bolivia es sufrir las mismas o peores condiciones de los que están fuera del encierro, es decir la cárcel expresa y refleja a la sociedad.

La justificación rehabilitadora construida alrededor del régimen penitenciario en general, aunque resulte falsa en los hechos, no es nada más que eso, un discurso justificador y una fuente de trabajo para un número creciente y abultado de funcionarios, con infraestructura insuficiente, hacinamiento insoportable, escasez, estrechez y aumento de la miseria del privado de libertad, sufrimiento intenso para la familia, conculcación de las oportunidades

de mejorar sus condiciones, muchas veces contagio de enfermedades y caída en peores redes de corrupción, adicción e ilegalidad, son quizás lo único que si existe dentro de las prisiones bolivianas. De ahí el permanente reclamo de la población penal que denuncia el encierro como mayor castigo y el pretendido control como abuso y sometimiento.

Los privados de libertad se ven obstaculizados en su rehabilitación por los factores anotados arriba y por otros como la asistencia mal llevada. Sería un grave error llegar a pensar que la solución del problema de pobreza está en aumentar la voluntad de la asistencia, la beneficencia y el subsidio. El problema debe plantearse en términos de educación y organización social. Sin una organización para el trabajo, sin una modernización de sus actividades, sin un cambio de mentalidad será difícil reducir la pobreza y falta de oportunidades en las cárceles de Bolivia.

4.8.1 Bolivia y su Sistema Penitenciario.

Como sucede en todos los países sus prisiones son un fiel reflejo de sus propias condiciones sociales, económicas, culturales y geográficas. Es pues, una buena forma de acercarse a la realidad del mundo de las prisiones comenzar por conocer los parámetros anteriores.

La extremada diferencia orográfica del país atravesado por los Andes de norte a sureste da lugar a que las comunicaciones terrestres entre los distintos departamentos sean muy deficientes, por lo que los departamentos presentan fuertes diferencias entre ellos. La población se encuentra diseminada en un total Situación de las Cárceles en Bolivia de 324 municipios, siendo también frecuentes otros modelos de organización social como las comunidades indígenas a lo largo de la cordillera andina.

Bolivia se encuentra entre los países más pobres de la región a pesar del desarrollo económico experimentado en las dos últimas décadas, que le permite ser dentro de la región uno de los que ofrece una evolución sostenida más regular, como lo demuestra su crecimiento anual de 3'9% en la década de los noventa.

Bolivia es un país productor de coca con una legislación muy represiva contra el tráfico de drogas, especialmente después de entrar en vigor la Ley 1008, por esta razón no debe extrañarnos que por aplicación de la misma se encuentren en prisión 3.204 personas, es decir, el 40% del total de la población penitenciaria. Al igual que en otros países de la región andina,

se están obteniendo grandes beneficios de la ayuda externa que el gobierno de EEUU ofrece en su lucha contra el narcotráfico. Esta ayuda se ha venido concediendo, no obstante, a condición de establecer ciertos límites en el ejercicio de los Derechos de las personas y la eficacia de las garantías jurídicas. En Bolivia, el Gobierno, promulgó leyes al respecto, creó instituciones y adoptó estrategias antidrogas marcadas por el gobierno de los EEUU. Así como fruto de ello, se aprobó la mencionada Ley 1008, de 19 de julio de 1988 sobre el régimen de la coca y sustancias controladas, se creó la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN) y la Unidad Móvil de Patrullaje Rural (UMOPAR), como una unidad dependiente del Consejo Nacional Contra el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas (CONACIT), que fueron equipados e instruidos por un gran número de agentes de la DEA (Agencia de Lucha Antidroga de EEUU). Todas estas servidumbres políticas en las relaciones con USA son responsables del incremento de la población penitenciaria que no está seguido de ninguna estrategia de adaptación de la red de establecimientos.

Asimismo, es de destacar positivamente la democratización orgánica sobre la que gravita todo el sistema gracias a los Consejos. Tanto a nivel nacional, como departamental los directores generales cuentan con un órgano colegiado de carácter consultivo, denominado Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo Nacional es la sede que permite y garantiza la coordinación entre las distintas políticas departamentales ya que forman parte de él todos los Directores Generales Departamentales.

En los Consejos Consultivos Departamentales está prevista la participación de los Directores de los establecimientos del Departamento correspondiente. Se trata de un órgano abierto del que pueden también formar parte instituciones, públicas o privadas, extrapenitenciarias, las cuales tienen un peso particularmente destacado en el sistema penitenciario boliviano.

5 DIAGNOSTICO

5.1 ENCUESTA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

CUADRO N° 1

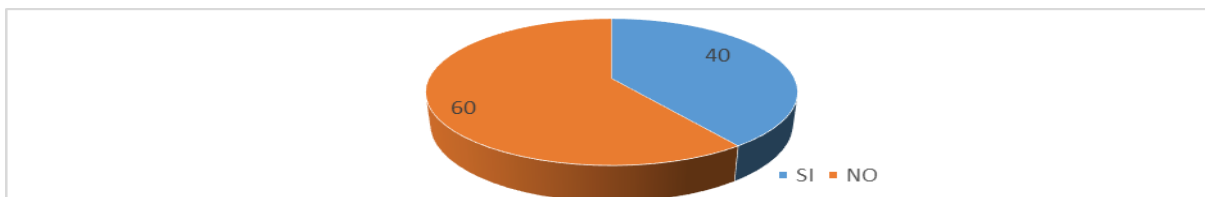
CONSIDERA QUE LAS ACTUALES CONDICIONES DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE DE LA CIUDAD DE SUCRE CUMPLE DE MANERA EFECTIVA CON LA REINSERCIÓN SOCIAL Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS LGBTI PRIVADAS DE LIBERTAD

INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SI	20	40 %
NO	30	60 %
TOTAL	50	100 %

Fuente: Encuesta a privados de libertad, gestión 2020

GRÁFICO N° 1

CONSIDERA QUE LAS ACTUALES CONDICIONES DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE DE LA CIUDAD DE SUCRE CUMPLE DE MANERA EFECTIVA CON LA REINSERCIÓN SOCIAL Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS LGBTI PRIVADAS DE LIBERTAD



Análisis: De acuerdo a la encuesta efectuada a los privados de libertad del Penal de San Roque se ha observado que los mismos en el 60% consideran que no existen las condiciones para una reinserción social y rehabilitación, solamente un 40% de los internos considera que existen condiciones.

Interpretación: La mayoría de los internos vive en condiciones de hacinamiento lo que dificulta que pueda acceder de manera efectiva con la reinserción social y rehabilitación de las personas privadas de libertad LGTBI, la carencia de políticas efectivas de las entidades responsables del régimen penitenciario muestran una apatía frente al problema de los privados de libertad, que sumada a la retardación de justicia agrava esta situación.

CUADRO N° 2

CAUSAS A FAVOR O EN CONTRA PARA EL CUMPLIMIENTO DE MANERA EFECTIVA CON LA REINSERCIÓN SOCIAL Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS LGBTI PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE DE LA CIUDAD DE SUCRE

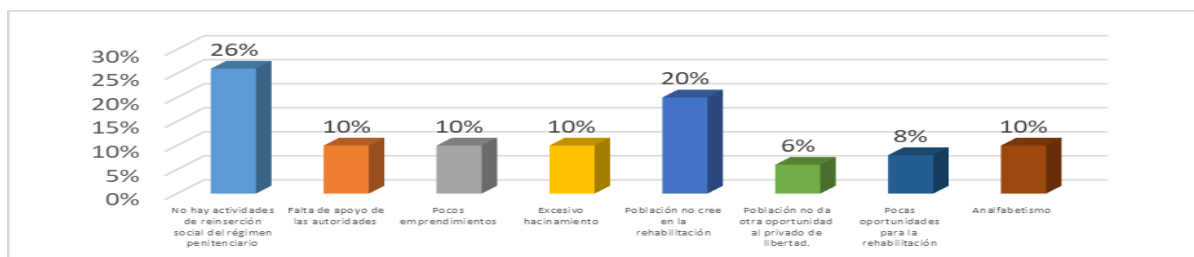
INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
No hay actividades de reinserción social del régimen penitenciario	13	26%

Falta de apoyo de las autoridades	5	10%
Pocos emprendimientos	5	10%
Excesivo hacinamiento	5	10%
Población no cree en la rehabilitación	10	20%
Población no da otra oportunidad al privado de libertad.	3	6%
Pocas oportunidades para la rehabilitación	4	8%
Analfabetismo	5	10%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta a privados de libertad, gestión 2020

GRAFICO N° 2

CAUSAS A FAVOR O EN CONTRA PARA EL CUMPLIMIENTO DE MANERA EFECTIVA CON LA REINSERCIÓN SOCIAL Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS LGBTI PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE DE LA CIUDAD DE SUCRE



Análisis: La mayoría de las personas privadas de libertad en el 26% indicaron que no hay actividades de reinserción social que se promuevan desde el régimen penitenciario, el 20% indicó que la población no cree en la reinserción social lo que afecta para que ellos puedan conseguir reinsertarse en la sociedad, el 10% indica la falta de apoyo de las autoridades, el 10% indica la inexistencia de emprendimientos.

Interpretación: La inexistencia de una política gubernamental en el tratamiento de los privados de libertad dificulta el proceso de reinserción social, además de no contarse en los recintos con equipamiento que posibilite el aprender un oficio, proseguir una carrera de profesionalización, sumada a las condiciones de un extremo hacinamiento son entre las principales causales que se infiere para un adecuado proceso de reinserción social.

CUADRO N° 3

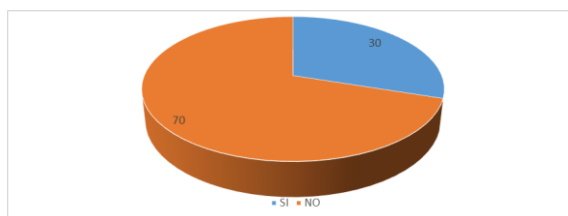
EN EL PENAL DE SAN ROQUE EXISTEN ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA REINSERCIÓN SOCIAL Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS LGBTI PRIVADAS DE LIBERTAD.

INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SI	15	30 %
NO	35	70 %
TOTAL	50	100 %

Fuente: Encuesta a privados de libertad, gestión 2020

GRÁFICO N° 3

EN EL PENAL DE SAN ROQUE EXISTEN ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA REINSERCIÓN SOCIAL Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS LGBTI PRIVADAS DE LIBERTAD.



Análisis: En relación a este indicador se ha podido apreciar que del 100% de los privados de libertad el 70% indica que no existen actividades orientadas a la reinserción social y rehabilitación de las personas privadas de libertad, con diversidad sexual, solamente el 30% indica que existen al interior del penal de San Roque.

Interpretación: La mayoría de las acciones que se desarrollan en apoyo a las personas privadas de libertad son las que realizan grupos a favor de los internos como ser la iglesia católica a través de su pastoral penitenciaria, San Francisco Xavier con su Carrera de Agropecuaria, que son iniciativas privadas que tienen como propósito mejorar la formación del privado de libertad, así como brindarle alguna posibilidad de reinserción social.

CUADRO N° 4

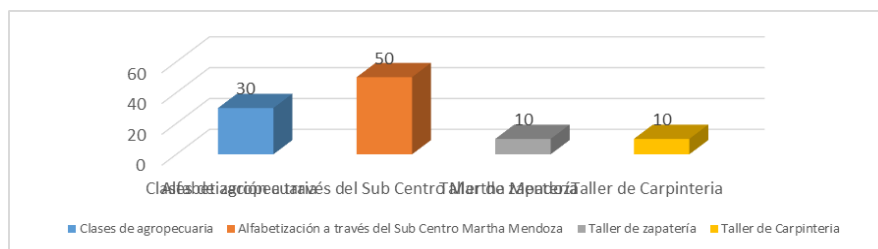
QUE ACTIVIDADES EXISTE ORIENTADAS A LA REINSERCIÓN SOCIAL Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS LGBTI PRIVADAS DE LIBERTAD.

INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
Clases de agropecuaria	30	30%
Alfabetización a través del Sub Centro Martha Mendoza	50	50%
Taller de zapatería	10	10%
Taller de Carpintería	10	10%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta a privados de libertad, gestión 2020

GRAFICO N° 4

QUE ACTIVIDADES EXISTE ORIENTADAS A LA REINSERCIÓN SOCIAL Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS LGBTI PRIVADAS DE LIBERTAD.



Análisis: En relación a este indicador se ha podido apreciar que del 100% de los privados de libertad el 30% indica que existen clases de agropecuaria, el 50% indico clases de alfabetización un 10% taller de zapatería, el 10% indico carpintería que al interior del penal de San Roque.

Interpretación: Desde la gestión 2005, la Universidad a través del convenio marco entre Régimen Penitenciario desarrolla un proceso de formación de los privados de libertad a nivel técnico, sin embargo debido a las condiciones de detención preventiva del 75% de la población la misma no alcanza a la mayoría de los internos, que aún desconocen su condición, otra de las limitantes es el nivel alcanzado por los internos que en muchos casos no ha logrado el bachillerato, los talleres son de propiedad de algunos internos que realizan pequeñas obras con recursos propios para su manutención.

CUADRO N° 5

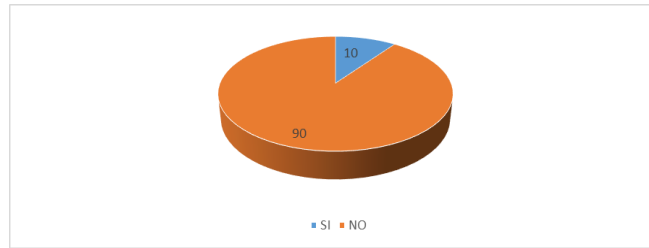
CONSIDERA QUE SE CUMPLE LA NORMA VIGENTE EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO QUE GARANTIZA LA REHABILITACIÓN DEL PRIVADO DE LIBERTAD

INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SI	5	10 %
NO	45	90 %
TOTAL	50	100 %

Fuente: Encuesta a privados de libertad, gestión 2020

GRAFICO N° 5

CONSIDERA QUE SE CUMPLE LA NORMA VIGENTE EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO QUE GARANTIZA LA REHABILITACIÓN DEL PRIVADO DE LIBERTAD



Análisis: En relación a este indicado el 10% de los privados de libertad indica que la norma vigente del régimen penitenciario garantiza la rehabilitación y el 90% indica que no se cumple la misma.

Interpretación: Si bien la normativa vigente en Bolivia sobre la rehabilitación del privado de libertad es clara sobre las acciones que se deben cumplir para el proceso de reinserción social y rehabilitación las mismas no se realizan por el excesivo número de personas en condición de detención preventiva, otros se ven afectados por la ausencia de actividades internas que garanticen una reinserción social efectiva.

CUADRO N° 6

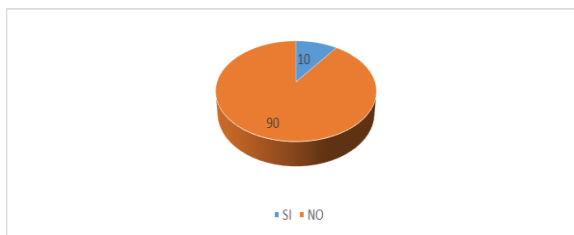
EN LA ACTUALIDAD EXISTEN MECANISMOS DE REINSERCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL PRIVADO DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE

INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
Existen algunos mecanismos	5	10 %
No existen mecanismos de reinserción y readaptación	45	90 %
TOTAL	50	100 %

Fuente: Encuesta a privados de libertad, gestión 2020

GRÁFICO N° 6

EN LA ACTUALIDAD EXISTEN MECANISMOS DE REINSERCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL PRIVADO DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE



Análisis: En relación a este indicador el 90% de los privados de libertad indica que no hay reinsertión y readaptación social, que el penal no crea condiciones para por ejemplo volver a la sociedad, no colabora con conseguir un trabajo solamente el 10% cree que el penal logra la reinsertión social y la readaptación social.

Interpretación: La función principal de un régimen penitenciario se constituye de acuerdo a las diferentes teorías en un proceso de readaptación social del interno que le permita volver a reinsertarse en la sociedad y no volver a cometer un delito aspecto que se ha observado como inexistente en el penal, por la falta de acciones claras que contribuyan a este proceso, el seguimiento, acomodación laboral de los internos que no se realiza.

CUADRO N° 7

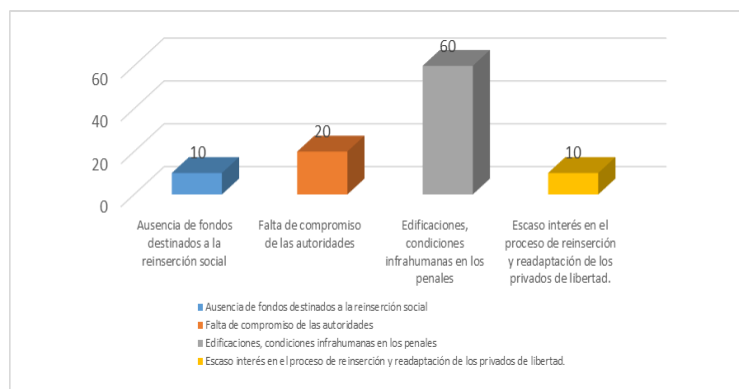
CUÁLES SON LAS CAUSAS DEL POR QUÉ EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA NO CUMPLE CON LA REINSERCIÓN SOCIAL Y EL PROCESO DE READAPTACIÓN DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.

INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
Ausencia de fondos destinados a la reinsertión social	5	10 %
Falta de compromiso de las autoridades	10	20 %
Edificaciones, condiciones inhumanas en los penales	30	60 %
Escaso interés en el proceso de reinsertión y readaptación de los privados de libertad.	5	10 %
TOTAL	50	100 %

Fuente: Encuesta a privados de libertad, gestión 2020

GRÁFICO N° 7

CUÁLES SON LAS CAUSAS DEL POR QUÉ EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA NO CUMPLE CON LA REINSERCIÓN SOCIAL Y EL PROCESO DE READAPTACIÓN DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD



Análisis: En relación a este indicador se ha podido apreciar que el 60% atribuye a las edificaciones que no son adecuadas para poder implementar una reinserción social efectiva, mientras que el 10% indica que es la ausencia de fondos destinados a este proceso un 20% indica que las autoridades no están comprometidas con este propósito.

Interpretación: La carencia de condiciones en la mayoría de los centros penitenciarios de Bolivia, que se evidencia en el informe del Defensor del Pueblo del 2016, muestra que la mayoría de estos centros fue construido para no más de 100 a 200 personas que sin embargo en la actualidad alberga a casi cinco veces más la cantidad proyectada, sumado a la precariedad del sistema, la ausencia de recursos que pudieran mejorar de forma integral la problemática hace que se prioricen otros componentes como la alimentación, la atención de salud, la logística antes que los procesos de reinserción social del privado de libertad.

CUADRO N° 8

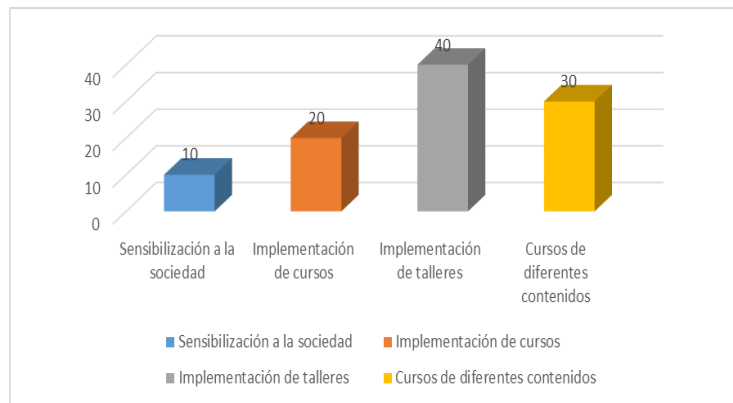
QUE ACCIONES O ACTIVIDADES SUGIERE QUE SE REALICEN PARA LA REINSERCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL PRIVADO DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE

INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
Sensibilización a la sociedad	5	10 %
Implementación de cursos	10	20 %
Implementación de talleres	20	40 %
Cursos de diferentes contenidos	15	30 %
TOTAL	50	100 %

Fuente: Encuesta a privados de libertad, gestión 2020

GRÁFICO N° 8

QUE ACCIONES O ACTIVIDADES SUGIERE QUE SE REALICEN PARA LA REINSERCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL PRIVADO DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE



Análisis: En relación a las acciones que sugieren para la reinsertión social el 10% de los internos indica la sensibilización a la sociedad a fin de que la misma acepta a los privados de libertad, mientras que el 20% indica la implementación de algunos cursos que pudieran contribuir a mejorar las expectativas de formación de los internos, el 40% indica la implementación de talleres como una forma de conseguir un oficio, el 30% cursos sobre como hacer un negocio, como manejar un automóvil que les permita mejorar su calidad de vida.

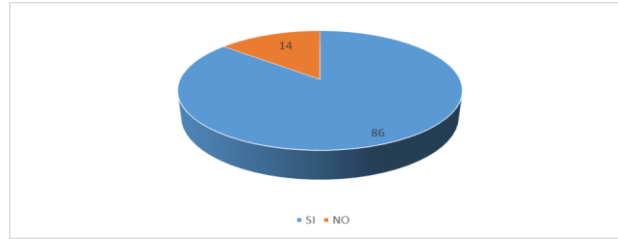
CUADRO N° 9
SI SE PONEN EN VIGENCIA MECANISMOS DE REINSERCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL PRIVADO DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, SE LOGRARÁ QUE SE CUMPLAN LAS GARANTÍAS QUE DEBE DAR EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
Si	43	86 %
No	7	14 %
TOTAL	50	100 %

Fuente: Encuesta a privados de libertad, gestión 2020

GRAFICO N° 9
SI SE PONEN EN VIGENCIA MECANISMOS DE REINSERCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL PRIVADO DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, SE LOGRARÁ QUE SE CUMPLAN LAS GARANTÍAS QUE DEBE DAR EL

SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Análisis: En relación a este indicador el 86% si considera que si se ponen en vigencia mecanismo de reinserción social y readaptación social del privado de libertad del centro penitenciario de san roque, mientras un 14% indica que no se lograría este propósito.

Interpretación: De acuerdo a la norma vigente en referencia al régimen penitenciario debería garantizar la reinserción y readaptación de los privados de libertad, así como garantizar su efectivo cumplimiento que es una de las tareas pendientes, a pesar de los múltiples esfuerzos que en los últimos años se han venido encarando como la mejora de los pre diarios, condiciones sanitarias y de salud.

3.2. Encuesta a Jueces, Funcionarios Administrativos de Régimen Penitenciario.

CUADRO N° 1

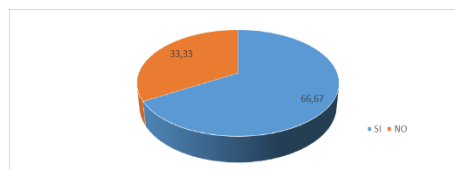
CONSIDERA QUE LAS ACTUALES CONDICIONES DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE DE LA CIUDAD DE SUCRE CUMPLE DE MANERA EFECTIVA CON LA REINSERCIÓN SOCIAL Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS LGBTI PRIVADAS DE LIBERTAD

INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SI	10	66.67
NO	5	33.33
TOTAL	15	100.00

Fuente: Encuesta a funcionarios de régimen penitenciario, jueces, gestión 2020

GRÁFICO N° 1

CONSIDERA QUE LAS ACTUALES CONDICIONES DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE DE LA CIUDAD DE SUCRE CUMPLE DE MANERA EFECTIVA CON LA REINSERCIÓN SOCIAL Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS LGBTI PRIVADAS DE LIBERTAD



Análisis: De acuerdo a la encuesta efectuada Funcionarios e se ha observado que los mismos en el 66.67% consideran que si existen las condiciones para una reinserción social y rehabilitación, solamente un 33.33% de los internos considera que no existen condiciones.

Interpretación: La mayoría de los funcionarios indica que se dan muchas para que se pueda acceder de manera efectiva con la reinserción social y rehabilitación de las personas privadas de libertad, mientras que son pocos los internos que se acogen a las mismas, sin embargo se reconocen que existe la carencia de políticas efectivas de las entidades responsables del régimen penitenciario.

CUADRO N° 2

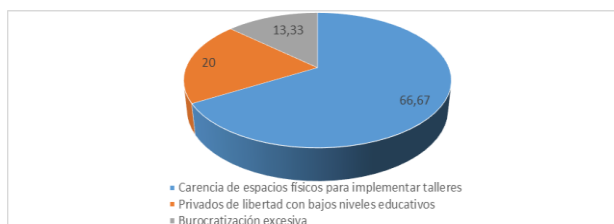
CAUSAS A FAVOR O EN CONTRA PARA EL CUMPLIMIENTO DE MANERA EFECTIVA CON LA REINSERCIÓN SOCIAL Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS LGBTI PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE DE LA CIUDAD DE SUCRE

INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
Carencia de espacios físicos para implementar talleres	10	66.67
Privados de libertad con bajos niveles educativos	3	20.00
Burocratización excesiva	2	13.33
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta a funcionarios de régimen penitenciario, jueces, gestión 2020

GRAFICO N° 2

CAUSAS A FAVOR O EN CONTRA PARA EL CUMPLIMIENTO DE MANERA EFECTIVA CON LA REINSERCIÓN SOCIAL Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS LGBTI PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE DE LA CIUDAD DE SUCRE



Análisis: La mayoría de los funcionarios indica en el 66.67% la carencia de espacios físicos como problema, el 20% indico que los internos en su mayoría presentan bajos niveles educativos y muchos son analfabetos, un 13.33% indica que el problema es la burocracia excesiva en instancias judiciales

Interpretación: La inexistencia de una política gubernamental en el tratamiento de los privados de libertad dificulta el proceso de reinserción social, además que las actuales condiciones de hacinamiento no permiten la implementación de acciones eficaces para resolver la problemática de las cárceles en Bolivia,

CUADRO N° 3

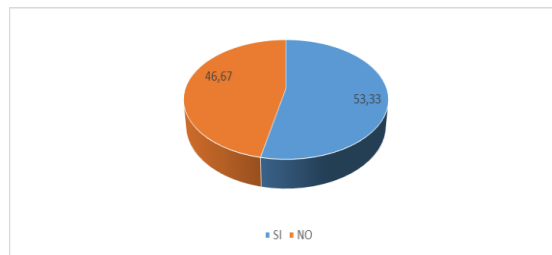
EN EL PENAL DE SAN ROQUE EXISTEN ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA REINSERCIÓN SOCIAL Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS LGBTI PRIVADAS DE LIBERTAD.

INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SI	8	53.33
NO	7	46.67
TOTAL	15	100.00

Fuente: Encuesta a funcionarios de régimen penitenciario, jueces, gestión 2020

GRÁFICO N° 3

EN EL PENAL DE SAN ROQUE EXISTEN ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA REINSERCIÓN SOCIAL Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS LGBTI PRIVADAS DE LIBERTAD.



Análisis: En relación a este indicador se ha podido apreciar que del 100% de los personeros encuestados el 53.33% indica que si existen condiciones mientras el 46.67% indica que no existen actividades orientadas a la reinserción social y rehabilitación de las personas privadas de libertad, al interior del penal de San Roque.

Interpretación: De acuerdo a la observación realizada, si bien régimen penitenciario, brinda las opciones necesarias para el proceso de reinserción social las mismas no están acompañadas de políticas gubernamentales integrales, y se limitan más al control de las cárceles, que a los procesos de reinserción social.

CUADRO N° 4

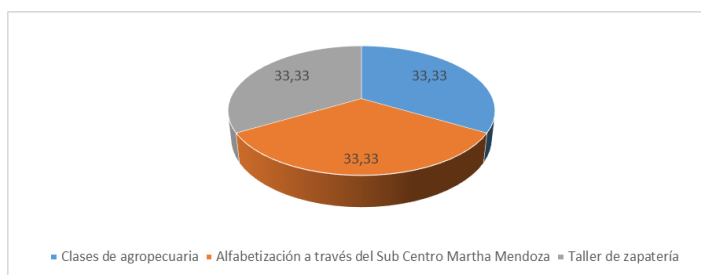
QUE ACTIVIDADES EXISTE ORIENTADAS A LA REINSERCIÓN SOCIAL Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS LGBTI PRIVADAS DE LIBERTAD.

INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
Clases de agropecuaria	5	33.33
Alfabetización a través del Sub Centro Martha Mendoza	5	33.33
Taller de zapatería	5	33.33
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta a funcionarios de régimen penitenciario, jueces, gestión 2020

GRAFICO N° 4

QUE ACTIVIDADES EXISTE ORIENTADAS A LA REINSERCIÓN SOCIAL Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS LGBTI PRIVADAS DE LIBERTAD.



Análisis: En relación a este indicador se ha podido apreciar que del 100% de los funcionarios el 33.33%. se dan clases de agropecuaria, alfabetización en el 33.33% y existe un taller de zapatería.

Interpretación: En este penal se desarrolla un proceso de formación de los privados de libertad a nivel técnico, sin embargo, se aprecia que estas acciones son insuficientes debido que apenas el 20% de la población reclusa se beneficia de los mismos, existiendo necesidad de ver otros mecanismos para un adecuado proceso de reinserción social.

CUADRO N° 5

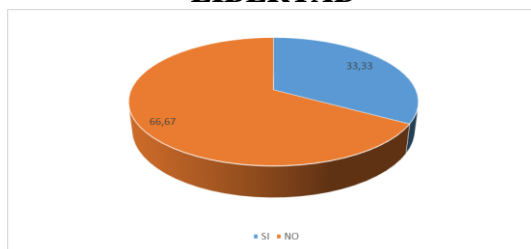
CONSIDERA QUE SE CUMPLE LA NORMA VIGENTE EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO QUE GARANTIZA LA REHABILITACIÓN DEL PRIVADO DE LIBERTAD

INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SI	5	33.33
NO	10	66.67
TOTAL	15	100 %

Fuente: Encuesta a funcionarios de régimen penitenciario, jueces, gestión 2020

GRAFICO N° 5

CONSIDERA QUE SE CUMPLE LA NORMA VIGENTE EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO QUE GARANTIZA LA REHABILITACIÓN DEL PRIVADO DE LIBERTAD



Análisis: En relación a este indicado el 33.33% indica que si existe cumplimiento frente a un 60% indica que el mismo lamentablemente no se cumple

Interpretación: Si bien la normativa vigente en Bolivia sobre la rehabilitación del privado de libertad es clara sobre las acciones que se deben cumplir para el proceso de reinserción social y rehabilitación las mismas no se realizan por el excesivo número de personas en condición de detención preventiva, otros se ven afectados por la ausencia de actividades internas que garanticen una reinserción social efectiva.

CUADRO N° 6

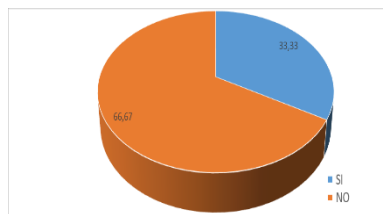
EN LA ACTUALIDAD EXISTEN MECANISMOS DE REINSERCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL PRIVADO DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE

INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
Existen algunos mecanismos	5	33.33
No existen mecanismos de reinserción y readaptación	10	66.67
TOTAL	15	100 %

Fuente: Encuesta a funcionarios de régimen penitenciario, jueces, gestión 2020

GRÁFICO N° 6

EN LA ACTUALIDAD EXISTEN MECANISMOS DE REINSERCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL PRIVADO DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE



Análisis: En relación a este indicador el 33.33% de indica que si hay reinserción y readaptación social, mientras que el 66.67% indica que el penal no crea condiciones para por ejemplo volver a la sociedad.

Interpretación: La función principal de un régimen penitenciario se constituye de acuerdo a las diferentes teorías en un proceso de readaptación social del interno que le permita volver a reinsertarse en la sociedad y no volver a cometer un delito aspecto que se ha observado como inexistente en el penal, por la falta de acciones claras que contribuyan a este proceso, el seguimiento, acomodación laboral de los internos que no se realiza.

ANÁLISIS

Por todo lo anteriormente mencionado se podría decir que existe un abandono total a los reclusos, en especial a los integrantes de la comunidad LGTBI, Si bien en cierto que este tema en los últimos tiempos ha tocado la llaga de instituciones encargadas de velar por los Derechos Humanos, tal es el caso de la Defensoría de Pueblo, quien ha instaurado varias acciones de tutela con el fin de beneficiar a los reclusos LGTBI.

No existe una política pública nacional LGBTI, que permita defender y generar respeto por parte de la sociedad en general a la comunidad LGTBI, lo cual propicia una problemática social, dado que estas personas sufren del rechazo y el señalamiento por parte de la población, lo cual los discrimina y limita en su libre desarrollo de vivir, siendo un derecho fundamental de cualquier ser humano.

Como se observa, desde el punto de vista de la diversidad sexual el panorama es más complejo. En primer momento no toda la población LGBTI se autoreconoce como tal, o las cifras de la autoridad penitenciaria no son claras, lo que dificulta un trato diferenciado, no obstante, los que sí lo hacen requieren del Estado una especial atención por sus condiciones particulares, entre otras cosas, porque su condición pueden ser objeto de discriminación, al requerir condiciones especiales que no demanda la población heterosexual.

La pregunta que surge en este contexto hace referencia a la necesidad de establecer claramente las garantías y límites del ejercicio de los derechos de las personas privadas de la libertad y auto reconocidas de la población LGBTI en el marco de una relación de especial sujeción con el Estado; concretamente, ¿Cuáles son los derechos y garantías reconocidos a las personas privadas de la libertad que se han auto reconocido como población LGBTI?, ¿Cuáles derechos individuales son razonablemente limitables en el marco de la especial relación de sujeción que con el Estado tienen las personas privadas de la libertad y auto reconocidas como población LGBTI?

En la mayoría de los establecimientos carcelarios y/o penitenciarios no hay un área específica donde están personas del colectivo LGBT como resultado de la falta de recursos físicos y de la percepción que esto puede ser un factor discriminatorio para este grupo de población.

CONCLUSIONES

El hecho de ingresar a una cárcel pública constituye una marca indeleble que demuestra la falta de aceptación por parte de la sociedad para reinsertarlo, no importa las razones por las que estuvo privado de libertad, a su alrededor se estigmatiza su permanencia, es poco probable que consiga trabajo, incluso la familia lo ha abandonado, son aspectos sobre los que hay que reflexionar más aún cuando su estadía en la cárcel se hallaba rodeado de ociosidad y mal entretenimiento y por sobre todo poco o nada se ha hecho por reinsertarlo en la sociedad.

La Cárcel de San Roque, en cuanto a su infraestructura y administración no ha cambiado significativamente, sobre todo por la falta de atención por parte de las autoridades responsables del área, referente a los problemas que ocasiona la antigüedad de la construcción y el persistente hacinamiento.

Existe la necesidad de aplicación de los Principios de Yogyakarta, se trata de los principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Si bien se trata de un documento que no tiene fuerza normativa positiva, si contiene una serie de principios orientadores para los Estados en materia de Derechos Humanos y tienen la finalidad de incidir en el derecho internacional y la protección de derechos de esta población como población vulnerable

Debe entenderse que el Estado a través del sistema penitenciario, se estipulan en si las garantías básicas, para los cuales se les garantiza la vida, la libertad, la paz y justicia social, se encarga de generar las políticas necesarias para lograr la reeducación y la reinserción social de los privados de la libertad, generar las normas para la custodia y el tratamiento de los reclusos; sin embargo, actualmente sigue siendo una tarea pendiente en Bolivia

A través de la revisión bibliográfica ampliamente descrita se pudo establecer un amplio marco acerca de la reinserción social y el proceso de readaptación de los privados de libertad.

A través de la realización de un estudio de la legislación comparada sobre la reinserción social y el proceso de readaptación de los privados de libertad en los sistemas penitenciarios de los países americanos.

A través del proceso de diagnóstico se pudo caracterizar las causas del por qué el sistema penitenciario del Estado Plurinacional de Bolivia no cumple con la reinserción social y el proceso de readaptación de los privados de libertad LGBTI.

De acuerdo a la revisión efectuada se pudo determinar la situación actual del privado de libertad del Penal del San Roque, en la reinserción social y los procesos de readaptación siendo el mayor problema el infraestructural y presupuestario que no permite un proceso adecuada de reinserción social. Se ha podido evidenciar que si dentro del encierro que presenta la cárcel no es posible educar, motivar, llevar a la reflexión al privado de la libertad, es por lo menos fundamental crear espacios para población vulnerable LGBTI es entonces que la llamada rehabilitación se convierte en un verdadero castigo, pues el medio no es el adecuado para cumplir con el objetivo de una rehabilitación integral y una efectiva reinserción en la sociedad.

Es evidente que el Sistema Penitenciario de nuestro país viene atravesando un proceso de crisis institucional puesto que la pena privativa de libertad busca el inducir a no cometer delitos, así como la rehabilitación y reinserción de los privados de libertad a la sociedad, sin embargo, nuestras cárceles en muchos casos lo que hacen es perfeccionar y reproducir la violencia.

Pues si al castigo se le llama pena, al encierro privación de libertad y al sometimiento de miles de personas a la degradación y al sufrimiento, reforma del hombre para su reinserción social estamos ante un sistema que debe ser mejorado.

RECOMENDACIONES.

Dentro de las recomendaciones que se pueden brindar es Implementar mecanismos de control, que permitan asegurar que todos los integrantes del Establecimiento Penitenciario cumplan con cada una de sus funciones en bien de una buena rehabilitación de los internos que están cumpliendo una condena.

Como recomendación principal debe tomarse muy en cuenta en el proceso de la educación y reinserción social es, lograr a base de incentivos suficientes para que la persona reclusa opte por inscribirse en los diferentes talleres que el régimen penitenciario le ofrece para lograr que dichos programas re educacionales logren la resocialización de la persona privada de la libertad, ya que sin la voluntad y aceptación del recluso estos programas no se llevarían a cabo.

Una recomendación sin miedo a errar, es la creación de una política pública nacional LGBTI, que reconozca el estado de especial vulnerabilidad de la población LGTBI; generando e aplicando medidas que fomenten el respeto a los derechos humanos, y protejan a estas personas como seres integrales que son, dándoles el lugar que les corresponde dentro de las cárceles.

BIBLIOGRAFIA

1. CARRANZA, ELÍAS “*Política Criminal y Penitenciaria en América Latina*”, (2003): versión electrónica disponible en: http://www.observatoriovihycarceles.org/documentos/Observatorio/Biblioteca_de_Recursos/Politicaspentenciaras/PP1.pdf revisado en abril de 2017
2. BARRÁN, J.P. (1994): “*Historia de la Sensibilidad en el Uruguay. Tomo II El Disciplinamiento*”, Montevideo, Banda Oriental, 1994
3. CIDH, *Acceso a la Justicia e Inclusión Social: el Camino hacia el Fortalecimiento de la Democracia en Bolivia*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 34, adoptado el 28 de junio de 2007, (en adelante “*Acceso a la Justicia e Inclusión Social: el Camino hacia el Fortalecimiento de la Democracia en Bolivia*”), Cap. III, párr. 209.
4. NEUMAN, *Evolución de la Pena Privativa de la Libertad*, ediciones pannedille, Buenos Aires, 1971, pág. 22.
5. NEUMAN, *Evolución de la Pena Privativa de la Libertad*, ediciones pannedille, Buenos Aires, 1971, pág. 22.
6. NEUMAN, *Evolución de la Pena Privativa de la Libertad*, ediciones pannedille, Buenos Aires, 1971 pág. 25
7. NEUMAN, *Evolución de la Pena Privativa de la Libertad*, ediciones pannedille, Buenos Aires, 1971
8. NEUMAN, *Evolución de la Pena Privativa de la Libertad*, ediciones pannedille, Buenos Aires, 1971 pág. 67
9. NEUMAN, *Evolución de la Pena Privativa de la Libertad*, ediciones pannedille, Buenos Aires, 1971 pág. 84
10. NEUMAN, *Evolución de la Pena Privativa de la Libertad*, ediciones pannedille, Buenos Aires, 1971 pág. 103
11. CÁRDENAS, A. (2011). Universidad Diego Portales-ICSO Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH-Ministerio de Justicia de Chile TRABAJO PENITENCIARIO EN CHILE disponible en <http://www.icsoc.cl/>

12. SANDOVAL HUERTAS EMIRO, La pena privativa de la libertad en Colombia y en Alemania federal, edit. Temis, 1988, Santa Fe de Bogotá, 1988, pag. 247.
13. SANDOVAL HUERTAS, Emiro, La pena privativa de la libertad en Colombia y en Alemania Federal, Edit.
14. TEMIS, Santa Fe de Bogota, 1988, pág. 248.
15. SANDOVAL HUERTAS, Emiro, La pena privativa de la libertad en Colombia y en Alemania Federal, Edit.
16. TEMIS, Santa Fe de Bogotá, 1988, pág. 248.
17. SANDOVAL HUERTAS, Emiro, La pena privativa de la libertad en Colombia y en Alemania Federal, Edit.
18. TEMIS, Santa Fe de Bogotá, 1988, pág. 249
19. SANDOVAL HUERTAS, Emiro, La pena privativa de la libertad en Colombia y en Alemania Federal, Edit.
20. TEMIS, Santa Fe de Bogotá, 1988, pág. 252
21. SANDOVAL HUERTAS, Emiro, La pena privativa de la libertad en Colombia y en Alemania Federal, Edit.
22. TEMIS, Santa Fe de Bogotá, 1988, pág. 248.
23. SANDOVAL HUERTAS, Emiro, La pena privativa de la libertad en Colombia y en Alemania Federal, Edit.
24. TEMIS, Santa Fe de Bogotá, 1988, pág. 248.
25. FOUCAULT MICHEL, Vigilar y Castigar-Nacimiento de la Prisión, Siglo XXI Editores, Madrid, España, 1998, pág. 118.
26. FOUCAULT MICHEL, Vigilar y Castigar-Nacimiento de la Prisión, Siglo XXI Editores, Madrid, España, 1998, pág. 118.
27. FOUCAULT MICHEL, Vigilar y Castigar-Nacimiento de la Prisión, Siglo XXI Editores, Madrid, España, 1998, pág. 118.
28. FOUCAULT MICHEL, Vigilar y Castigar-Nacimiento de la Prisión, Siglo XXI Editores, Madrid, España, 1998, pág. 135.
29. FOUCAULT MICHEL, Vigilar y Castigar-Nacimiento de la Prisión, Siglo XXI Editores, Madrid, España, 1998, pág. 135.

30. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Poder Ciudadano. Defensoría del Pueblo de Venezuela. Defensoría Delegada Especial Régimen Penitenciario. p. 15.
31. <http://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/> Revisado en abril de 2016.
32. ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO. Texto del Módulo I, Unidad didáctica I, *La importancia de los derechos humanos en la función jurisdiccional*. 2015, p. 4
33. UPRIMNY, R. *La dialéctica de los derechos humanos en Colombia*. Bogotá: Fundación Universitaria Autónoma de Colombia, 1992, p. 206
34. ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO. Texto del Módulo I, Unidad didáctica I, *La importancia de los derechos humanos en la función jurisdiccional*. 2015, p. 5.
35. COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. *Administración de justicia y derechos humanos*. Perú: 1993, p. 25
36. PÉREZ LUÑO, A. *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Madrid: Ed. Tecnos, 1991, pp. 22 y ss
37. ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO. Texto del Módulo I, Unidad didáctica I, *La importancia de los derechos humanos en la función jurisdiccional*. 2015, p. 5.
38. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Poder Ciudadano. Defensoría del Pueblo de Venezuela. Defensoría Delegada Especial Régimen Penitenciario. cit., p. 16
39. HURTADO CABALLERO FREDY, *Derechos Humanos*, Edición Creart Impresores, La Paz Bolivia, 2005, página 32-36
40. HURTADO CABALLERO FREDY, *Derechos Humanos*, Edición Creart Impresores, La Paz Bolivia, 2005, página 37-39
41. NUÑEZ DE ARCO, J. *Psicología criminal y criminalística*. Sucre, Ed. El original San José, 2014, p. 143.
42. LERNER, B. *Estudios de derecho penal y criminología III*. Buenos Aires: Ed. Libreros. 1965, p. 126
43. MUÑOZ CONDE, F. *Teoría general del delito*. 4ta. Edición. Valencia, Ed. Tirant lo Blanch, 2007, p. 17.
44. MUÑOZ CONDE, F. *Teoría general del delito*. cit., p. 17
45. MUÑOZ CONDE, F. *Teoría general del delito*. cit., pp. 17 y ss

46. TOLA FERNANDEZ, R.R. *Derecho penal. Parte general*. 2da. Edición. La Paz: Ed. El Original San José, 2013, p. 212
47. VASQUEZ SERRUDO, V.H. *Diccionario jurídico de derecho penal*. La Paz, Ed. Artes gráficas Sagitario, 2012, p. 187
48. GARRIDO GUZMAN, L. *Manual de ciencia penitenciaria*. Madrid: Ed. Edersa, 1976, pp. 74 y ss.
49. ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO. Texto del Módulo I, Unidad Didáctica IV, *Estándares legales internacionales para la protección de las personas privadas de libertad*. 2015, p. 7.
50. <http://daccessddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/166/51/PDF/G0516651.pdf>. Revisado abril de 2016
51. <http://daccessddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G96/144/41/PDF/G9614441.pdf?OpenElement>. revisado en abril de 2016
52. CLEMENTE DIAZ, M (Dir.). *Manual de psicología laboral jurídica*. Madrid, Ed. Delta, 2008, p. 3 y 4
53. CLEMENTE DIAZ, M. *Fundamentos de psicología jurídica*. Madrid, Ed. Pirámide, 2010, p. 289
54. MARCÓ DEL PONT, L. *Penología y sistemas carcelarios*. Tomo II. Argentina: Ed. Depalma, 1975, p. 73.
55. BURILLO ALBACETE, F. *El nacimiento de la pena privativa de libertad*. Madrid, Ed. Edersa, 1999, pp.187 y 188
56. BURILLO ALBACETE, F. *El nacimiento de la pena privativa de libertad*. cit., p. 201
57. https://es.wikipedia.org/wiki/Detenci%C3%B3n_preventiva. Revisado en abril de 2016
58. BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, I.: ZUNIGA RODRIGUEZ, L. (Coords.) *Manual de derecho penitenciario*. cit., p. 107
59. LÓPEZ GALINDO RAMIRO STUARDO, Análisis de la Readaptación Social en la Granja Penal Modelo de Rehabilitación Pavón en el municipio de Fraijanes, Universidad de San Carlos de Guatemala, Agosto de 2,005. Pág. 24
60. PROLEÓN PONCE GUSTAVO JUAN, Pena Privativa de la Libertad y Regímenes Penitenciarios, Perú. Pág. 61.

61. LANDROVE DÍAZ GERARDO, Las Consecuencias Jurídicas del Delito, 2,005.
62. LANDROVE DÍAZ GERARDO, Las Consecuencias Jurídicas del Delito, 2,005. 1
63. PROLEÓN PONCE GUSTAVO JUAN, Pena Privativa de la Libertad y Regímenes Penitenciarios, Perú. Pág. 61
64. http://www.defensoria.gob.bo/sp/datos_personas_privadas_libertad.asp. Revisado el 10 de abril de 2016
65. MAPELLI BORJA, M.: ROMERO A., M.R. ; VALDA, L.; MIRANDA, J. *Situación de las Cárceles en Bolivia*. La Paz, Interjuris, pp. 25 y 26
66. MAPELLI BORJA, M.: ROMERO A., M.R. ; VALDA, L.; MIRANDA, J. *Situación de las Cárceles en Bolivia*. cit., p. 46
67. http://www.lostiempos.com/oh/actualidad/actualidad/20120909/carceles-que-revientan_184830_391778.html. Revisado el 11 de julio de 2015
68. GALLIZO LLAMAS MERCEDES, El sistema Penitenciario Español, Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, España 2,010
69. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA, 1,978, Artículo 25.2 27 Mercedes Gallizo Llamas, El Sistema Penitenciario Español, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Alcalá 2,010, Madrid, España. Pág.7
70. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA, 1,978, Artículo 25.2 27 Mercedes Gallizo Llamas, El Sistema Penitenciario Español, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Alcalá 2,010, Madrid, España. Pág.7
71. DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO, Sobre Nosotros, Panamá, 2,010, <https://www.sistemapenitenciario.gob.pa/contenido/sobre-nosotros>, fecha de consulta 10 de abril de 2017
72. DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, Misión y Visión, Costa Rica,2,011,http://adaptacion.mjp.go.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=56&Itemid=102, fecha de consulta 2 de mayo de 2017.

ANEXOS

SI

NO

7. ¿Cuáles son las causas del por qué el sistema penitenciario del Estado Plurinacional de Bolivia no cumple con la reinserción social y el proceso de readaptación efectiva de los privados de libertad.?

.....
.....
.....

8. ¿Qué acciones o actividades sugiere que se realicen para la reinserción y readaptación social del privado de libertad del Centro penitenciario de San Roque?

.....
.....
.....

9. ¿Si se ponen en vigencia mecanismos de reinserción y readaptación social del privado de libertad del Centro penitenciario de San Roque en el marco de la aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se logrará que se cumplan las garantías que debe dar el sistema penitenciario del Estado Plurinacional de Bolivia?

SI

NO

10. ¿Qué Mecanismos jurídicos administrativos propondría para mejorar la reinserción social del privado de libertad?

.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

.....
8. ¿Qué acciones o actividades sugiere que se realicen para la reinserción y readaptación social del privado de libertad del Centro penitenciario de San Roque??
.....

....
9. ¿Si se ponen en vigencia mecanismos de reinserción y readaptación social del privado de libertad del Centro penitenciario de San Roque en el marco de la aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se logrará que se cumplan las garantías que debe dar el sistema penitenciario del Estado Plurinacional de Bolivia?

SI

NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO N ° 3

ENCUESTA A FUNCIONARIOS DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, JUDICIALES – ABOGADOS

La presente encuesta tiene por finalidad recoger información sobre la reinserción social y rehabilitación del privado de libertad, por lo cual pido su colaboración en el llenado de la presente encuesta que no le compromete de ninguna manera y es de carácter anónimo.

Responda a las siguientes preguntas o marque en el espacio que usted considere adecuado.

1.¿Considera que las actuales condiciones del Centro penitenciario de San Roque de la ciudad de Sucre cumple de manera efectiva con la reinserción social y rehabilitación de las personas privadas de libertad?

SI

NO

2.¿Porqué?

.....
.....

3.¿En el penal de San Roque existen actividades orientadas a la reinserción social y rehabilitación de las personas privadas de libertad?

SI

NO

4 ¿. (En caso de ser afirmativa la respuesta) Que actividades se realiza orientadas a la reinserción social y rehabilitación de las personas privadas de libertad?

.....
.....
.....

5. ¿Considera que se cumple la norma vigente en el régimen penitenciario que garantiza la rehabilitación del privado de libertad??

SI

NO

6. ¿En la actualidad existen mecanismos de reinserción y readaptación social del privado de libertad del Centro penitenciario de San Roque??

SI

NO

7. ¿Cuáles son las causas del por qué el sistema penitenciario del Estado Plurinacional de Bolivia no cumple con la reinserción social y el proceso de readaptación efectiva de los privados de libertad.?

.....
.....
.....
.....

8. ¿Qué acciones o actividades sugiere que se realicen para la reinserción y readaptación social del privado de libertad del Centro penitenciario de San Roque??

.....
.....
.....
.....

9. ¿Si se ponen en vigencia mecanismos de reinserción y readaptación social del privado de libertad del Centro penitenciario de San Roque en el marco de la aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se logrará que se cumplan las garantías que debe dar el sistema penitenciario del Estado Plurinacional de Bolivia?

SI

NO

10.¿Qué Mecanismos jurídicos administrativos propondría para mejorar la reinserción social del privado de libertad.?

.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN